


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure holding a staff, surrounded by various heraldic symbols including a crown, a lion, and a castle. The shield is flanked by two columns. The entire emblem is encircled by the Latin text "ACADEMIA CAROLINA CONSPICUA GUATEMALENSIS INTER SERRAS CORBIS".

**DELIMITACIÓN DEL ROL DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO EN LA  
DETECCIÓN DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS PROVENIENTES DE  
LAVADO DE DINERO**

**ANA LUISA FOLGAR CACEROS**

**GUATEMALA, JUNIO DE 2010**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DELIMITACIÓN DEL ROL DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO EN LA  
DETECCIÓN DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS PROVENIENTES DE  
LAVADO DE DINERO**

**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por**

**ANA LUISA FOLGAR CACEROS**

**previo a conferírsele el grado académico de**

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**y los títulos profesionales de**

**ABOGADA Y NOTARIA**

**Guatemala, junio de 2010**



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO : Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López  
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz  
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría  
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada  
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortíz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Guillermo Rolando Díaz Rivera  
Vocal: Lic. Jorge Leonel Franco Morán  
Secretaria: Licda. Florida Alma Carrillo Cabrera

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Helder Ulises Gómez  
Vocal: Lic. Rafael Morales Solares  
Secretario: Lic. Napoleón Gilberto Orozco Monzón

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y del Examen General Público).

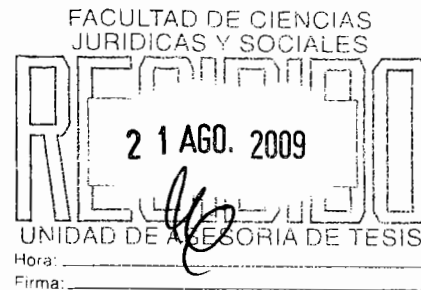
Lic. Erwin Gabriel Gómez Méndez

3ra Av. 13-78 Z.10 Torre Citi Group Nivel 16. Teléfono 2336-8000



Guatemala, 17 de agosto de 2009

Licenciado  
Carlos Manuel Castro Monroy  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
De la Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Castro Monroy:

Respetuosamente a usted informo que en cumplimiento de la resolución de fecha doce de marzo de dos mil nueve, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la Bachiller Ana Luisa Folgar Caceros y al respecto, emito el siguiente:

#### DICTAMEN

a) El trabajo de tesis denominado **“DELIMITACIÓN DEL ROL DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO EN LA DETECCIÓN DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS PROVENIENTES DE LAVADO DE DINERO”** sustentado por la Bachiller Ana Luisa Folgar Caceros es excelente trabajo de investigación sobre la detección de transacciones sospechosas provenientes de lavado de dinero u otros activos. Dicho trabajo aborda la doctrina general en materia de prevención de lavado de dinero u otros activos, historia reciente de Guatemala en cuanto a los avances realizados en la materia, un análisis acerca del rol que desempeña el Oficial de Cumplimiento en la actividad de detectar transacciones sospechosas provenientes de lavado de dinero y un análisis de la actividad realizada por otras instancias gubernamentales en dicha actividad.

b) La investigación realizada por la sustentante versa sobre los conocimientos procedentes de la observación y el estudio de la realidad en la detección de transacciones sospechosas, así como sobre la aplicación de los conocimientos indispensables para llevar a cabo dicho análisis; características que proporcionan un contenido científico y técnico a este trabajo.

c) La autora utilizó los recursos bibliográficos que sustentan adecuadamente la tesis. Para el desarrollo del trabajo, utilizó los métodos analítico y sintético. En cuanto al primer método, partiendo que este método consiste en la extracción de las partes de un todo con el objeto de estudiarlas y examinarlas por separado; el tema central se dividió en varios temas con la finalidad de abordar los diversos aspectos que fundamentan el rol del Oficial de Cumplimiento. Respeto al método sintético, como proceso mediante el cual se relacionan varios elementos dispersos para unificarlos en una totalidad, la autora se

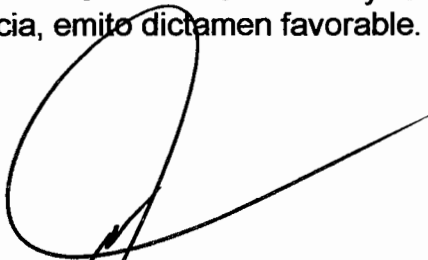
concretó a analizar las características y funciones principales del Oficial de Cumplimiento en la detección de transacciones sospechosas. La autora realizó aportes personales importantes, los cuales están redactados de manera adecuada.

d) La investigación realizada constituye un valioso aporte científico en materia de la detección y combate del delito de lavado de dinero u otros activos instrumentalizando el derecho del Oficial de Cumplimiento a conservar su seguridad personal en el cumplimiento de sus funciones. El trabajo de tesis de la sustentante constituye un valioso esfuerzo, que el suscrito estima como un documento merecedor de análisis en las aulas universitarias, especialmente en las de nuestra facultad.

e) Las conclusiones expresan con precisión una síntesis de las investigaciones realizadas en cuanto a la delimitación del rol del Oficial de Cumplimiento en su actividad de detección de transacciones sospechosas y las recomendaciones sugieren la creación de estrategias para fortalecer el sistema de prevención de lavado de dinero u otros activos, respetar los canales de comunicación de los Reportes de Transacciones Sospechosas establecidos en la Ley contra el lavado de dinero u otros activos y que se cree una protección jurídica que permita conservar la confidencialidad el Oficial de Cumplimiento.

f) Por lo anteriormente expuesto y en virtud que he guiado personalmente a la sustentante durante todas las etapas del proceso de investigación científica, estimo que los temas expuestos por la Bachiller Ana Luisa Folgar Caceros comprueban la hipótesis planteada conforme a la proyección científica de la investigación y cumplen con los requerimientos reglamentarios establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público, por lo que en consecuencia, emito dictamen favorable.

Atentamente,



*Lic. Ervin Gabriel Gómez Méndez*

*Abogado y Notario*

*Colegiado 4515*

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veinticinco de agosto de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) JOSÉ GUILLERMO ALFREDO CABRERA MARTÍNEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante ANA LUISA FOLGAR CACEROS, Intitulado: "DELIMITACIÓN DEL ROL DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO EN LA DETECCIÓN DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS PROVENIENTES DE LAVADO DE DINERO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
**LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**

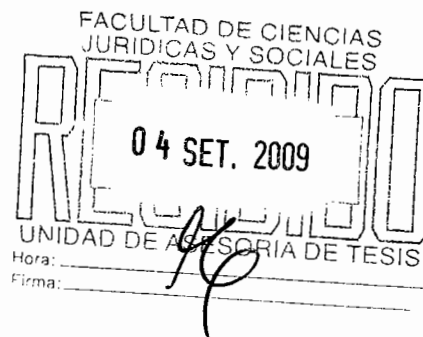
cc.Unidad de Tesis  
CMCM/sllh.





Guatemala, 02 de septiembre de 2009

Licenciado  
Carlos Manuel Castro Monroy  
Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
De la Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Castro Monroy:

En cumplimiento de la resolución respectiva dictada por la Unidad a su cargo, procedí a revisar la tesis de grado de la Bachiller Ana Luisa Folgar Caceros.

En virtud del nombramiento de revisor recaído en mi persona, procedo a emitir el siguiente:

#### DICTAMEN

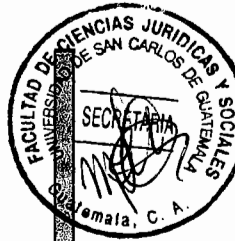
a) El trabajo de tesis denominado “**DELIMITACIÓN DEL ROL DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO EN LA DETECCIÓN DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS PROVENIENTES DE LAVADO DE DINERO**”, sustentado por la Bachiller Ana Luisa Folgar Caceros, es correcto en cuanto a la terminología tanto jurídica como técnica utilizada en la misma, así como en relación a los conceptos y teorías expuestas por parte de la exactitud, las cuales fundamentan el contenido científico y técnico de la tesis.

b) Los métodos y las técnicas de investigación utilizados sustentan las posiciones teóricas y comprendieron el análisis y la síntesis de la información para alcanzar el objetivo del trabajo de tesis. Los métodos de análisis y síntesis proporcionaron estrategias válidas para incrementar el conocimiento del tema de la tesis. Las técnicas de redacción empleadas por la autora, le permitieron expresar con orden y claridad los conocimientos estudiados. La bibliografía es la adecuada.

c) Comparto el dictamen del asesor de tesis, y en calidad de revisor, agrego que este trabajo, constituye un aporte de naturaleza científico a la doctrina jurídica y a la legislación de la materia en la búsqueda de profesionalizar y dar mayor importancia a la labor desarrollada por los Oficiales de Cumplimiento de las personas obligadas por la Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos, así como profundizar en el desempeño de los órganos administrativos que intervienen en la prevención, análisis, investigación y sanción del delito de lavado de dinero u otros activos.

d) Las conclusiones reúnen los resultados obtenidos mediante el proceso de investigación de conformidad con los objetivos planteados y las recomendaciones sugieren acciones que deben tomarse en cuenta para el mejor desenvolvimiento del

Licenciado José Guillermo Alfredo Cabrera Martínez  
3ra. Avenida 12-38, zona 10 Edificio Paseo Plaza Nivel 10, Oficina 1001  
Teléfono 2413-3981

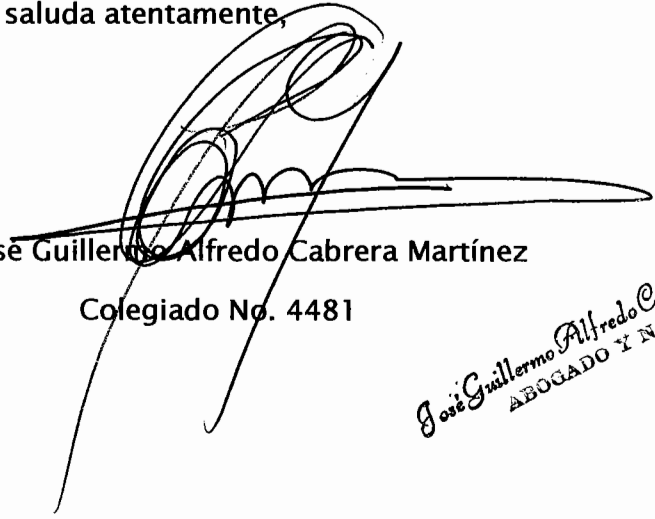


Oficial de Cumplimiento en el rol de detectar transacciones sospechosas provenientes de lavado de dinero u otros activos.

e) Por lo expuesto, estimo que el trabajo de investigación de la Bachiller Ana Luisa Folgar Caceros, cumple con las disposiciones del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

f) En tal virtud, y en calidad de revisor, apruebo el trabajo de tesis citado, pues ha cumplido con las finalidades determinadas por la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por tanto, puede ser sometido a discusión en la fecha que se fije para el examen público respectivo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

  
Lic. José Guillermo Alfredo Cabrera Martínez  
Colegiado No. 4481

*José Guillermo Alfredo Cabrera Martínez*  
ABOGADO Y NOTARIO



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, diecinueve de marzo del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ANA LUISA FOLGAR CACEROS, Titulado DELIMITACIÓN DEL ROL DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO EN LA DETECCIÓN DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS PROVENIENTES DE LAVADO DE DINERO. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.





## DEDICATORIA

- A Dios: Por darme la oportunidad de poner mis conocimientos a su servicio y permitirme alcanzar esta meta.
- A mis padres: Por su amor incondicional, entrega y dedicación en la formación de mi ser personal y profesional.
- A mi hermana: Por ser mi compañera durante este largo trayecto y por todo su apoyo.
- A mi familia: Especialmente quienes me han brindado su apoyo y con quienes hemos compartido tan gratos momentos.
- A mis amigos: Quienes de alguna manera contribuyeron profesionalmente en el desarrollo de esta tesis así como a quienes me apoyaron moralmente para perseverar en el alcance de mis metas.
- A mis colegas Oficiales de Cumplimiento: Con quienes hemos compartido la vocación por la tarea de cumplimiento.
- A mis lugares de trabajo: Que me han permitido desarrollar mis conocimientos y habilidades en esta tarea de prevención de lavado de dinero.
- A la Universidad de San Carlos de Guatemala especialmente a la Facultad de Derecho.



## ÍNDICE

Pág.

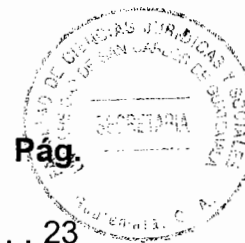
Introducción .....	i
--------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Lavado de dinero u otros activos.....	1
1.1. Definición de lavado de dinero u otros activos .....	1
1.1.1. Etapas del lavado de dinero u otros activos.....	3
1.1.2. Colocación .....	4
1.1.3. Ocultamiento.....	4
1.1.4. Integración .....	5
1.2. Técnicas de lavado de dinero u otros activos.....	5
1.2.1. Estructurar .....	6
1.2.2. Complicidad de un funcionario .....	6
1.2.3. Mezclar.....	6
1.2.4. Compañías de fachada .....	7
1.2.5. Compras de bienes o instrumentos monetarios en efectivo .....	8
1.2.6. Contrabando de efectivo .....	8
1.2.7. Transferencias telegráficas o electrónicas.....	9



1.2.8. Cambiar la forma de productos ilícitos por medio de compras de bienes o instrumentos monetarios . . . . .	9
1.2.9. Compra ventas fraudulentas de bienes inmuebles . . . . .	10
1.2.10. La formación de compañías de portafolio o nominales (Shell company) . . . . .	10
1.2.11. Facturas falsas de importación o exportación . . . . .	10
1.2.12. Falsa compra venta de acciones o valores . . . . .	11
1.3. Mecanismos de lavado de dinero u otros activos . . . . .	11
1.4. Instrumentos de lavado de dinero u otros activos. . . . .	13
1.4.1. Dinero en circulación . . . . .	13
1.4.2. Cheques de gerencia. . . . .	13
1.4.3. Cheques personales . . . . .	14
1.4.4. Giros. . . . .	14
1.4.5. Giros bancarios . . . . .	15
1.5. Consecuencias del lavado de dinero u otros activos . . . . .	15
1.5.1. Aumento de la delincuencia y la corrupción. . . . .	15
1.5.2. Consecuencias internacionales e inversión extranjera . . . . .	17
1.5.3. Instituciones financieras debilitadas . . . . .	18
1.5.4. La economía y el sector privado comprometidos . . . . .	21
1.5.5. Deterioro de los esfuerzos de privatización . . . . .	22



1.6. Beneficios de prevenir el lavado de dinero u otros activos . . . . .	23
1.6.1. Luchar contra la delincuencia y la corrupción. . . . .	23
1.6.2. Mejorar la estabilidad de las instituciones financieras. . . . .	24
1.7. Tipificación del delito de lavado de dinero . . . . .	26
1.7.1. Legislación guatemalteca. . . . .	27
1.8. Medidas preventivas . . . . .	28
1.8.1. Identificación del cliente y debida diligencia. . . . .	29
1.8.2. Mantenimiento de registros . . . . .	31
1.8.3. Reportes de transacciones sospechosas . . . . .	32
1.8.4. Reportes sobre operaciones en efectivo . . . . .	33
1.8.5. Equilibrio entre confidencialidad y reportes y divulgación de la información . . . . .	33
1.8.6. Regulación y supervisión . . . . .	34
1.8.7. Personas jurídicas y estructuras jurídicas . . . . .	35
1.8.8. Controles internos, de cumplimiento y auditoría. . . . .	35

## CAPÍTULO II

2. Experiencia guatemalteca en la prevención del lavado de dinero u otros activos . . . . .	39
--	----



2.1. Normativa interna, instituciones responsables y compromisos internacionales . . . . .	39
2.2. Normativa interna contra el lavado de dinero u otros activos . . . . .	39
2.3. Instituciones responsables . . . . .	41
2.3.1. Intendencia de Verificación Especial . . . . .	41
2.3.2. Fiscalía contra el lavado de dinero u otros activos del Ministerio Público . . . . .	46
2.4. Compromisos internacionales. . . . .	50
2.4.1. Cumplimiento de las 40 + 9 recomendaciones de GAFI . . . . .	51
2.4.2. Instrumentos internacionales que fundamentan la normativa interna contra el lavado de dinero u otros activos. . . . .	55

### CAPÍTULO III

3. Rol del Oficial de Cumplimiento en la detección de transacciones sospechosas . . . . .	57
3.1. Personas obligadas por la Ley contra el lavado de dinero u otros activos . . . . .	57
3.2. Definición de Oficial de Cumplimiento . . . . .	60
3.3. Atribuciones del Oficial de Cumplimiento. . . . .	61



3.4. Transacciones sospechosas .....	65
3.4.1. Detección .....	65
3.4.2. Análisis .....	73
3.4.3. Reporte de Transacción Sospechosa .....	74
3.5. Efectos legales del Reporte de Transacción Sospechosa del Oficial de Cumplimiento .....	75
3.5.1. Efectos legales para el Oficial de Cumplimiento .....	76
3.5.2. Efectos legales para la Persona Obligada .....	78
3.5.3. Efectos legales para la Intendencia de Verificación Especial .....	78
3.5.4. Efectos legales para el Ministerio Público y los tribunales de justicia .....	79
3.6. Valor jurídico del Reporte de Transacción Sospechosa .....	79
3.7. Otros entes de cumplimiento reconocidos internacionalmente .....	81
3.7.1. El Comité de Cumplimiento en la prevención de lavado de dinero .....	82
3.7.2. Valor legal de las decisiones tomadas en el Comité de Cumplimiento .....	87

## CAPÍTULO IV



**Pág.**

4. Diferenciación de las funciones del Oficial de Cumplimiento con las de la	
Fiscalía contra el lavado de dinero u otros activos . . . . .	91
4.1. Generalidades . . . . .	91
4.2. Ámbito de aplicación de la normativa legal . . . . .	91
4.3. Naturaleza de las funciones . . . . .	95
4.4. Análisis realizado y consecuencias . . . . .	98
CONCLUSIONES . . . . .	101
RECOMENDACIONES . . . . .	103
BIBLIOGRAFÍA . . . . .	105





## INTRODUCCIÓN

La movilidad constante de capitales y la presencia del uso de métodos cada vez más sofisticados para el traslado de fondos ilícitos por medio de los sistemas financieros de todo el mundo, hace necesario que las entidades financieras avancen en las medidas para prevenir el lavado de dinero u otros activos. En la medida que la movilidad del flujo de capitales se acelera; las políticas, controles y procedimientos que deben adoptar las personas obligadas se hacen más estrictos, haciendo necesario que los diferentes actores en la tarea de prevención de lavado de dinero u otros activos, delimiten y coordinen acciones en base a condiciones jurídicas que permitan la consecución de ese fin y así se conforme una economía transparente y de potencial desarrollo.

Para el efecto el objetivo de la investigación consistió en delimitar las funciones que realiza el Oficial de Cumplimiento y establecer los mecanismos de comunicación a través de los cuales reporta transacciones sospechosas, así como hacer énfasis en la importancia de la confidencialidad de la persona del Oficial de Cumplimiento en el reporte de dichas transacciones. La hipótesis del trabajo, partió de la afirmación que la Fiscalía contra el lavado de dinero interpreta equivocadamente las funciones del Oficial de Cumplimiento, considerándolo como un elemento de prueba en la investigación y no como un auxiliar en la detección y análisis de transacciones sospechosas. Se partió de los supuestos que el Oficial de Cumplimiento es el funcionario gerencial cuyas funciones se desarrollan dentro de una empresa privada, que una de sus funciones consiste en la detección de transacciones sospechosas y que el Reporte de Transacción Sospechosa provee información suficiente para que a partir del mismo, la Fiscalía contra el Lavado de Dinero realice la investigación de los hechos.

El alcance jurídico de las funciones del Oficial de Cumplimiento, se encuentra regulado en el Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos y el Acuerdo Gubernativo 118-2002 del Presidente de



la República de Guatemala, Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos.

Esta tesis está estructurada de la siguiente manera: El capítulo I se refiere al lavado de dinero u otros activos; el capítulo II desarrolla la experiencia guatemalteca en la prevención de lavado de dinero u otros activos; el capítulo III versa sobre el rol del Oficial de Cumplimiento en la detección de transacciones sospechosas y el capítulo IV aborda la diferenciación de funciones del Oficial de Cumplimiento con las de la Fiscalía contra el Lavado de Dinero u otros Activos. Finalmente se presentan las conclusiones y recomendaciones.

La metodología para el resultado de la investigación se basó en el uso de los métodos inductivo y deductivo, se utilizaron como técnicas la búsqueda de fuentes de información de internet, bibliográficas y comunicaciones personales con expertos en el tema. Las investigaciones documentales y los testimonios de personas conocedoras del tema, permitieron concluir que actualmente la Fiscalía contra el Lavado de Dinero considera al Oficial de Cumplimiento como un elemento de prueba en la investigación por lo que la hipótesis es aceptada.

En cumplimiento de sus funciones, el Oficial de Cumplimiento aplica con diligencia debida medidas preventivas tendientes a evitar la infiltración de activos de procedencia presuntamente ilícita en la persona obligada y en el ejercicio de las atribuciones que le son delegadas por ley, se constituye en un aporte fundamental para el sistema de prevención de lavado de dinero u otros activos.



## CAPÍTULO I

### 1. Lavado de dinero u otros activos

#### 1.1. Definición de lavado de dinero u otros activos

Existen varias definiciones que explican y exponen las características del lavado de dinero, siendo las definiciones siguientes las más importantes dado que fundamentan la mayoría de ordenamientos jurídicos a nivel internacional.

La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas firmada en Austria en 1988, ratificada por Guatemala en 1990, ha definido en el Artículo 3, numeral 1, el lavado de dinero como:

“... i) La conversión o la transferencia de bienes a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo, o de un acto de participación en tal delito o delitos, con el objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones;

ii) La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de bienes, o de derechos relativos a tales



bienes, a sabiendas de que proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos"

Otra definición es la instituida por el Grupo de Acción Financiera (GAFI). GAFI es el organismo intergubernamental que promueve políticas nacionales e internacionales para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Trabaja para generar la voluntad política necesaria para lograr las reformas legislativas y reglamentarias en ésta área. Al definir el lavado de dinero, dicho organismo explica que el propósito de los actos criminales es generar un beneficio para el individuo o grupo delictivo responsable de la comisión del delito. Define el lavado de dinero, como "el procesamiento de ingresos delictivos a fin de encubrir su origen ilegal"<sup>1</sup>, con el objeto de "legitimar" las ganancias ilícitas de la delincuencia.

Este procesamiento de ganancias de origen ilícito es importante, ya que permite a los grupos delincuenciales percibir beneficios sin poner en peligro su fuente. Así mismo, GAFI ha emitido la siguiente definición de trabajo de lavado de dinero:

- "La conversión o transferencia de propiedad, a sabiendas de que deriva de un delito criminal, con el propósito de esconder o disfrazar su procedencia ilegal o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito a evadir las consecuencias

---

<sup>1</sup> Grupo de Acción Financiera "Preguntas frecuentes sobre lavado de dinero", [http://www.fatf-gafi.org/document/29/0,3343,en\\_32250379\\_32235720\\_33659613\\_1\\_1\\_1\\_1,00.html](http://www.fatf-gafi.org/document/29/0,3343,en_32250379_32235720_33659613_1_1_1_1,00.html)



legales de su accionar.

- Ocultar o disfrazar la naturaleza real, fuente, ubicación, disposición, movimiento, derechos con respecto a, o propiedad de, bienes a sabiendas de que derivan de ofensa criminal.
- La adquisición, posesión o uso de bienes, sabiendo al momento en que se reciben, que deriva de una ofensa criminal o de la participación en algún delito”.<sup>2</sup>

De conformidad con la Red de Control de Crímenes Financieros (FinCEN, por sus siglas en inglés), unidad adscrita al Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, que es la agencia reguladora en EE.UU. sobre el lavado de dinero, define lavado de dinero como: “Disfrazar activos para ser utilizados sin que se detecte la actividad ilegal que los produjo.”<sup>3</sup>

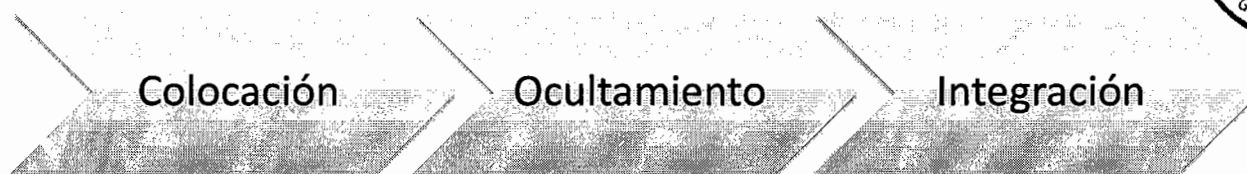
### **1.1.1. Etapas del lavado de dinero u otros activos**

El lavado de dinero requiere de una serie consecutiva de actividades, que tienen como finalidad la legitimación de dinero y de activos de procedencia ilícita. Para alcanzar tal finalidad, los autores de éste delito llevan a cabo su consecución de acuerdo al siguiente proceso:

---

<sup>2</sup> Lavadodinero.com “¿Qué es lavado de dinero?” [http://www.lavadodinero.com/queeslavado/QueEsLavado\\_definicion.aspx](http://www.lavadodinero.com/queeslavado/QueEsLavado_definicion.aspx)

<sup>3</sup> Ibid.



### **1.1.2. Colocación**

Es la etapa inicial del proceso que comprende la colocación de fondos de origen ilegal en el sistema financiero, haciendo uso de las distintas instituciones financieras. Esto puede lograrse al depositar dinero en efectivo en una cuenta bancaria. Grandes cantidades de dinero se dividen en montos más pequeños y menos notorios y se depositan paulatinamente en diferentes oficinas de una sola institución financiera o en diversas instituciones financieras. En esta etapa puede darse lugar el cambio de una moneda a otra, así como la conversión de billetes más pequeños en grandes valores monetarios. Además, los fondos ilegales pueden convertirse en instrumentos financieros, como giros postales o cheques, que son combinados con fondos legítimos para no despertar sospechas. Asimismo, la colocación puede lograrse a través de las compras en efectivo de valores o algún contrato de seguro.

### **1.1.3. Ocultamiento**

La segunda etapa del proceso de lavado de activos se da lugar después de que las ganancias ilícitas han ingresado al sistema financiero, en cuyo momento los fondos, los



valores o el contrato de seguro se convierten o transfieren a otras instituciones alejándolos más aún de su fuente delictiva. Dichos fondos podrían utilizarse entonces para comprar otros valores, contratos de seguro u otros instrumentos de inversión fácilmente transferibles y luego venderse incluso a través de otra institución. Los fondos podrían también transferirse mediante cualquier otro tipo de instrumento negociable, como por ejemplo, un cheque, giro postal o título al portador, o ser transferidos electrónicamente a otras cuentas en diversas jurisdicciones. El blanqueador de dinero puede también encubrir la transferencia como si fuera un pago de bienes o servicios, o transferir los fondos a una sociedad ficticia.

#### **1.1.4. Integración**

Esta tercera etapa comprende la integración de los fondos en la economía legítima. Esto se logra a través de la compra de activos, como bienes raíces, valores u otros activos financieros, o artículos de lujo. Estas etapas son cíclicas, por lo que en algún momento determinado podría dificultarse la identificación de la etapa precisa del proceso en la que se encuentra el dinero o los activos.

#### **1.2. Técnicas de lavado de dinero u otros activos**

De conformidad con las observaciones realizadas por FinCEN, algunas de las prácticas más utilizadas por los lavadores de dinero para integrar el dinero y los activos de procedencia ilícita son las siguientes:



### **1.2.1. Estructurar**

Es el procedimiento por el cual, una o varias personas, realizan múltiples transacciones con fondos de procedencia ilícita de manera continuada, sea en la misma institución o en varias instituciones financieras. Las grandes sumas de dinero en efectivo, que son el resultado de la comisión de uno o varios delitos, son "estructuradas" o divididas en cantidades inferiores al límite a partir del cual las transacciones son registradas o deben ser reportadas. Los fondos pueden ser depositados, transferidos telegráficamente, transferidos electrónicamente o utilizados para adquirir otros instrumentos monetarios. En la estructuración, los fondos son transferidos de unas cuentas a otras utilizando a una gran cantidad de ordenantes y beneficiarios.

### **1.2.2. Complicidad de un funcionario**

Los empleados de las instituciones financieras, son sobornados con el propósito de colaborar con el crimen organizado a evadir los controles de conocimiento de clientes establecidos por las dichas instituciones. Ésta técnica, permite que las operaciones financieras de naturaleza ilícita sean detectadas en una primera instancia.

### **1.2.3. Mezclar**

En esta técnica, los grupos delincuenciales combinan los productos ilícitos con fondos legítimos de una empresa, y después presentan la cantidad total como renta de la





actividad legítima de tal empresa. La técnica de la mezcla confiere la ventaja de proveer una casi inmediata explicación para un volumen alto de efectivo, presentado como producto del negocio legítimo. La mezcla de fondos ilegales es de difícil detección, dada la complejidad de las operaciones realizadas. La mezcla, permite disimular la introducción de capitales de procedencia ilícita, al confundir los fondos con capitales de origen legal. Mezclar también se refiere a la manera de diversificar los productos o servicios a través de los cuales se integra el dinero o los activos de procedencia ilícita.

#### **1.2.4. Compañías de fachada**

Una compañía de fachada es una entidad que está legalmente constituida y que cuenta con un giro de operaciones aparentemente legal. Sin embargo, este giro de operaciones comerciales es una falsa apariencia de las actividades delictivas que se encubren. La compañía de fachada puede ser una empresa legítima que mezcla los fondos ilícitos con sus propias rentas. Puede ser también una compañía que actúa como testaferro, formada expresamente para la operación del lavado de dinero. Esta compañía puede estar ubicada físicamente en una oficina, o a veces puede tener únicamente un frente comercial; sin embargo, toda la renta producida por el negocio no corresponde a ganancias obtenidas del giro del negocio, sino que realmente provienen de una actividad criminal o delictiva.

Recientemente, el establecimiento de compañías de fachada es una técnica de las



técnicas más utilizadas, ya que permite a las organizaciones que lavan de dinero mantener una actividad constante para la movilización de capitales ilícitos, aparentando un giro de negocios lícito.

#### **1.2.5. Compras de bienes o instrumentos monetarios en efectivo**

En esta técnica, un lavador de dinero compra bienes inmuebles, bienes muebles o instrumentos monetarios (tales como giros bancarios, giros postales, cheques de gerencia, cheques de viajero, y valores) con la masa de dinero en efectivo que se origina directamente de una actividad criminal. Estos bienes pueden ser utilizados para llevar a cabo la consecución de otras actividades delictivas, o bien pueden ser utilizados para intentar transparentar el producto de procedencia ilícita. Estos instrumentos monetarios facilitan la movilidad de los fondos, derivado de su naturaleza de ser un instrumento internacional, es cual es comercialmente válido en cualquier lugar que se requiera.

#### **1.2.6. Contrabando de efectivo**

Esta técnica involucra el transporte físico del dinero en efectivo obtenido como producto de la comisión de un delito, a localidades fuera de las fronteras de un país evadiendo los controles de transporte de dinero en efectivo.



### **1.2.7. Transferencias telegráficas o electrónicas**

Esta técnica involucra el uso de la red de comunicaciones electrónicas, de bancos o de compañías que se dedican a las transferencias sistemáticas de dinero, para movilizar el dinero producto de la comisión de un delito de un sitio a otro. Por medio de este método, el lavador puede trasladar fondos prácticamente a cualquier lugar en donde realice sus operaciones delictivas. El uso de transferencias telegráficas es probablemente la técnica más importante usada para estructurar, en términos del volumen de dinero que puede moverse, y por la frecuencia de las transferencias. Los lavadores prefieren esta técnica porque les permite enviar fondos a su destino rápidamente, y el monto de las transferencias es más fácil de justificar. Después de transferir los fondos varias veces, especialmente cuando esto ocurre en una serie de transferencias sucesivas, se vuelve difícil la detección de la procedencia original de los fondos. No obstante lo anterior, actualmente en Guatemala, el monto de las transferencias sistemáticas se encuentra regulado, con la finalidad de detectar cualquier infiltración de dinero de procedencia ilícita dentro de la entidad financiera.

### **1.2.8. Cambiar la forma de productos ilícitos por medio de compras de bienes o instrumentos monetarios**

Bajo esta técnica, el lavador de dinero cambia los productos ilícitos de una forma a otra, a menudo en rápida sucesión. El lavador puede, por ejemplo, adquirir cheques de gerencia con giros bancarios o cambiar giros por cheques de viajero. Los productos se



vuelven más difíciles de rastrear a través de estas conversiones; además, dichos productos se vuelven menos voluminosos, con lo cual se hace menos probable su detección si se los transporta de o hacia el país.

#### **1.2.9. Compra ventas fraudulentas de bienes inmuebles**

Las organizaciones delincuenciales, compran bienes inmuebles para integrar el dinero de procedencia ilícita. Asimismo, compran propiedades declarando un valor menor que el valor real del bien, con la finalidad de revender dicho bien por el valor real y así justificar el ingreso del dinero en sus activos financieros. Esta técnica es especialmente llamativa, pues los pagos se realizan en efectivo, con un solo instrumento de pago o en breve período de tiempo.

#### **1.2.10. La formación de compañías de portafolio o nominales (Shell company)**

Una compañía de portafolio es una compañía que siendo constituida legalmente no tiene operaciones comerciales. De acuerdo a la doctrina mercantil guatemalteca, ésta figura correspondería a una sociedad mercantil de derecho. Estas compañías pueden ser utilizadas para encubrir el movimiento de fondos de naturaleza ilícita.

#### **1.2.11. Facturas falsas de importación o exportación**

Esta técnica también es denominada como doble facturación y consiste en declarar un



valor mayor al real en las importaciones y exportaciones realizadas por una empresa. Al momento de realizar importaciones en base a una factura sobre valuada, cuando se realiza el pago de dicha factura, la diferencia entre el valor real de la mercadería y lo sobrevaluado puede ser ajustada como producto ilegal. La sobrefacturación de exportaciones permite una justificación legítima de fondos recibidos del extranjero. Esta técnica se acompaña de los más sofisticados mecanismos de evasión fiscal y tributaria.

### **1.2.12. Falsa compra venta de acciones o valores**

Con esta técnica, el lavador vende acciones o valores a sí mismo a través de un falso intermediario, que puede ser una persona individual o jurídica. El intermediario eleva el precio de las acciones o valores que seguidamente vende a la persona individual o jurídica inicial. El lavador, puede justificar la integración de dinero de procedencia ilícita mediante las compraventas descritas. Esta técnica se facilita, si las acciones o valores transferidos se encuentran contenidos en títulos emitidos al portador, en los cuales no se puede identificar al propietario de dichas acciones o valores.

### **1.3. Mecanismos de lavado de dinero u otros activos**

Una empresa mercantil o una entidad financiera pueden constituirse en un mecanismo que facilite la integración de dinero lavado. Muchas empresas entidades financieras que participan en negocios legítimos, podrían involucrarse a sabiendas o sin saberlo en el ciclo de lavado de dinero; especialmente en la presente época en la que las prácticas



comerciales y financieras, facilitan a los usuarios de los servicios realizar distintas operaciones en diversos tipos de empresas o financieras. Por poner un ejemplo: una casa de cambio de moneda puede también servir para realizar transferencias de dinero.

De ésta cuenta, algunos mecanismos frecuentemente utilizados para lavar dinero son:

- Bancos, incluyendo bancos comerciales, bancos privados, e instituciones de ahorro (por ejemplo, asociaciones de ahorro y préstamos, bancos cooperativos, etc.)
- Corredores de bolsa o de productos
- Bancos o compañías de inversiones (por ejemplo fondos mutuos)
- Cambios de moneda extranjera. La casa de cambio es probablemente el ejemplo más notable de este mecanismo usado para lavar dinero
- Libradores, tenedores o beneficiarios, o cajeros de cheques de viajero, cheques, giros, o instrumentos similares
- El servicio postal de Estados Unidos (en la venta de giros postales)
- Prestamistas
- Compañías de préstamos o financieras
- Compañías que operan en el envío de remesas o envíos de dinero
- Casinos o casas de juego
- Compañías de seguro
- Operadores de metales preciosos, piedras o joyas
- Agencias de viaje
- Venta de automotores minoristas (incluye automóviles, aviones y embarcaciones)



- Compañías inmobiliarias.

#### **1.4. Instrumentos de lavado de dinero u otros activos**

Los lavadores de dinero, requieren de la utilización de algunos instrumentos que les permitan ocultar la procedencia ilícita del dinero, mismos que son utilizados por empresas mercantiles legítimas. La utilización de estos instrumentos, permite la circulación e infiltración del dinero ilegal. Algunos de los instrumentos más utilizados son:

##### **1.4.1. Dinero en circulación**

El dinero en circulación, o efectivo, es el medio común de intercambio en las transacciones delictivas originales (como por ejemplo, tráfico ilícito de drogas, extorsión, robo de banco, etc.). Estos tipos de transacciones generan billetes de baja denominación, de US\$50 o menores. El dinero en circulación es el componente básico o materia prima que el lavador de dinero procesa para su cliente. El lavador se enfrenta con la elección básica de intentar colocar el dinero dentro del sistema financiero sin ser detectado por las autoridades competentes o contrabandear el dinero fuera del país.

##### **1.4.2. Cheques de gerencia**

Un cheque de gerencia es un cheque que el banco libra contra sí mismo. Es



relativamente fácil de conseguir y poco costoso y se lo considera tan bueno como el dinero en efectivo. Muchos lavadores de dinero adquieren cheques de gerencia con productos ilegales en efectivo, como uno de los primeros pasos de un esquema de lavado de dinero.

#### **1.4.3. Cheques personales**

Los cheques personales son cheques librados contra una cuenta individual o de una entidad de comercio. Nuevamente, estos instrumentos son fáciles de obtener y de bajo costo. En algunos esquemas de lavado de dinero, el dinero está estructurado en cuentas bancarias personales mantenidas bajo nombres ficticios, o empresas de falsa constitución. La organización del lavado de dinero controla las chequeras y envía cheques endosados y completos como medio de transferir dinero. A menudo los cheques muestran sólo un nombre y ninguna otra identificación personal que permita determinar quien es la persona final que organiza la movilización del dinero de procedencia ilícita.

#### **1.4.4. Giros**

Un giro es otro instrumento de cambio emitido (previo pago de una determinada suma) por bancos o por operadores de compañías que emiten giros. Generalmente son utilizados por individuos que no tienen una cuenta corriente, para pagar cuentas o enviar dinero a otra localidad. Como generalmente no se pide a los compradores que





se identifiquen (a través de números de cuentas o documentos de identificación), lavadores de dinero naturalmente tienden a preferir la compra de giros con productos criminales, como otro paso en los esquemas particulares del lavado de dinero.

#### **1.4.5. Giros bancarios**

Un giro bancario es un cheque librado por un banco contra sus propios fondos, los cuales están depositados en otro banco con el cual mantiene relación de corresponsalía. Uno de los giros bancarios más usados en el lavado de dinero es el giro bancario del extranjero. Los giros bancarios permiten a un comerciante legítimo (o a un lavador de dinero) mover fondos de un país a otro, tan rápidamente como se mueve el dinero en efectivo.

### **1.5. Consecuencias del lavado de dinero u otros activos**

Los países en desarrollo, son los más afectados por los efectos negativos del lavado de dinero. Estos efectos tienen un mayor impacto en el largo plazo, debilitando paulatinamente la economía del país. Algunas consecuencias importantes son:

#### **1.5.1. Aumento de la delincuencia y la corrupción**

El éxito del lavado de dinero propicia que las actividades delictivas sean rentables, por lo tanto, recompensa a los delincuentes. Por lo mismo, mientras un país sea

considerado como refugio para el lavado de dinero, es probable que atraiga a los delincuentes y promueva la corrupción. Los refugios para el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo cuentan con las siguientes características:

- Un régimen de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo débil;
- Algunas o muchos tipos de instituciones financieras que no están cubiertas por un marco de prevención;
- Una aplicación del régimen de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo limitada, débil o selectiva;
- Penas ineficaces, que comprenden medidas de confiscación de difícil aplicación; y
- Un número restringido de delitos tipificados como lavado de dinero.

Si el lavado de dinero prevalece en un país, genera más delincuencia y corrupción. También aumenta el uso del soborno en instancias críticas, para que las gestiones de lavado de dinero tengan éxito, como:

- Empleados y gestores de las instituciones financieras,
- Abogados y contadores,
- Asambleas legislativas,
- Organismos encargados de aplicar la ley,
- Autoridades supervisoras,
- Autoridades policiales,
- Fiscales, y

- Tribunales de justicia.

Por otro lado, un marco integral y eficaz anti lavado de dinero y financiamiento del terrorismo (ALD/LFT), junto con la ejecución oportuna y aplicación eficaz de la ley, reducen significativamente la rentabilidad de la actividad delictiva y, de hecho, desalientan a los delincuentes y terroristas a utilizar un país. Esto ocurre especialmente cuando las ganancias provenientes de actividades delictivas son incautadas abruptamente y decomisadas como parte del marco general ALD/LFT de un país.

### **1.5.2. Consecuencias internacionales e inversión extranjera**

Solamente el hecho de tener la reputación de servir de refugio para el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo podría ocasionar consecuencias negativas importantes para el desarrollo de un país. Las instituciones financieras extranjeras podrían decidir limitar sus operaciones con instituciones ubicadas en países que sirven de refugio para el lavado de dinero; someter estas operaciones a un examen adicional, haciéndolas más costosas; o poner fin del todo a las relaciones crediticias o con bancos corresponsales. Incluso las empresas y negocios legítimos que operan en refugios para el lavado de dinero pueden ver reducido o encarecido su acceso a los mercados mundiales, debido al examen adicional de sus sistemas de posesión legítima, organización y control.

Los países en donde la aplicación de las regulaciones de prevención de lavado de



dinero son débiles, se ven afectados por la carencia de inversión extranjera afectando a los países en desarrollo y la elegibilidad para solicitar ayuda de un gobierno extranjero también será probablemente muy limitada.

Por último, GAFI conserva una lista de países que no cumplen con las exigencias ALD o que no cooperan suficientemente en la lucha contra el lavado de dinero. Si un país aparece en esta lista, conocida como “países y territorios no cooperantes” (PTNC), se notifica públicamente que dicho país ni siquiera ha establecido estándares mínimos. Más allá de las consecuencias negativas mencionadas aquí, los países miembros del GAFI podrían también imponer medidas específicas contra un país que no toma precauciones para remediar sus deficiencias ALD/LFT.

### **1.5.3. Instituciones financieras debilitadas**

El lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo pueden perjudicar de diversas maneras la solidez del sector financiero de un país, así como la estabilidad de instituciones financieras específicas. El siguiente análisis se centra en las instituciones bancarias, pero las mismas consecuencias, u otras similares, pueden aplicarse también a otros tipos de instituciones financieras, como las sociedades de valores, las compañías de seguros y las empresas de gestión de inversiones. Los efectos negativos, generalmente descritos como riesgo de reputación, riesgo operativo, riesgo legal y riesgo de concentración están interrelacionadas. Cada uno tiene costos específicos:



- pérdida de negocios rentables,
  - problemas de liquidez debido al retiro de fondos,
  - terminación de las facilidades de los bancos corresponsales,
  - costos de investigación y multas,
  - incautación de bienes,
  - pérdidas de préstamos y
  - disminución del valor de las acciones de las instituciones financieras.
- 
- **Riesgo de reputación**

Es la posibilidad de que la publicidad negativa, sea o no exacta, sobre las prácticas comerciales y asociaciones de un banco, ocasione una pérdida de confianza en la integridad de la institución. Los clientes, tanto los prestatarios como los depositantes, y los inversionistas van a dejar de trabajar con una institución cuya reputación ha sido perjudicada por sospechas o acusaciones de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo.

La pérdida de prestatarios de alta calidad disminuye los préstamos rentables y aumenta el riesgo de toda la cartera de préstamos. Los depositantes pueden también retirar sus fondos, reduciendo, de esta manera, una fuente valiosa de financiamiento para el banco.

Además, los fondos que los blanqueadores de dinero depositan en un Banco no



pueden ser considerados como una fuente estable de financiamiento. Las grandes cantidades de fondos blanqueados están sujetas, por lo general, a retiros no previstos en una institución financiera, a través de remesas electrónicas o de otro tipo, lo cual puede ocasionar problemas de liquidez.

El riesgo operativo está relacionado con la posibilidad de pérdidas causadas por procesos internos inadecuados o fallidos, personas y sistemas también inadecuados, o acontecimientos externos. Tal como se mencionó, estas pérdidas ocurren cuando los servicios interbancarios o de corresponsalía de las instituciones sufren una reducción, terminación o aumento de los costos.

- **El riesgo legal**

Está vinculado a la posibilidad de litigios, sentencias desfavorables, contratos no ejecutorios, multas y penas que generan pérdidas, el aumento de gastos de una institución, o incluso el cierre de ésta. El lavado de activos involucra a los delincuentes en casi todos los aspectos del proceso. Como consecuencia de esto, los clientes legítimos también pueden ser víctimas de la delincuencia financiera, perder dinero y demandar a la institución para obtener un reembolso. Puede haber investigaciones por parte de las autoridades bancarias u otras autoridades encargadas de la aplicación de la ley, provocando un aumento de los costos, así como multas y otras penas relacionadas. Asimismo, algunos contratos pueden ser no ejecutorios debido al fraude por parte del cliente delictivo. La legislación guatemalteca, contempla la sanción

aplicable a los responsables de la comisión del delito de lavado de dinero. Dichos aspectos se aborda con mayor profundidad en adelante.

- **El riesgo de concentración**

Se refiere a la posibilidad de que ocurra una pérdida como resultado de una exposición crediticia excesiva a un solo prestatario. Las disposiciones reglamentarias, por lo general, restringen la exposición del banco a un solo prestatario o a un grupo de prestatarios relacionados. La falta de información sobre un cliente específico, sus negocios, o el tipo de relación que mantiene con los otros prestatarios, puede colocar a un banco en una situación peligrosa. Esto es preocupante, especialmente cuando existen deudores relacionados con una fuente común de ingresos o activos para el pago. Las pérdidas de préstamos también son ocasionadas, por supuesto, por contratos no ejecutorios y contratos hechos con personas ficticias.

#### **1.5.4. La economía y el sector privado comprometidos**

Se sabe que los blanqueadores de dinero utilizan sociedades “de pantalla” o de fachada, por ejemplo: empresas comerciales que parecen legítimas y participan en negocios legales pero que, en realidad, están controladas por delincuentes para fines ilícitos.

Estas sociedades “de pantalla” mezclan fondos ilícitos con fondos legítimos para

ocultar las ganancias indebidas. El acceso que tienen las sociedades de pantalla a los fondos ilícitos les permite subvencionar sus productos y servicios, incluso a precios por debajo del mercado. Como consecuencia de esto, es difícil para las empresas legítimas competir con dichas sociedades “de pantalla”, cuyo objetivo no es producir ganancias sino sólo conservar y proteger los fondos ilícitos.

Al utilizar las sociedades “de pantalla” y otras inversiones en empresas legítimas, las utilidades provenientes del lavado de dinero pueden ser usadas para controlar las industrias o incluso algunos sectores de la economía de ciertos países. Esto aumenta la posibilidad de una inestabilidad monetaria y económica, debido a una asignación errónea de recursos ocasionada por una distorsión artificial de los precios de los activos y productos básicos. También proporciona un medio para la evasión fiscal, privando, por lo tanto, de ingresos al país.

#### **1.5.5. Deterioro de los esfuerzos de privatización**

Los blanqueadores de dinero amenazan los esfuerzos que realizan muchos países para reformar sus economías a través de la privatización. Estas organizaciones criminales son capaces de hacer una mejor oferta que los compradores legítimos de empresas públicas. Cuando las ganancias ilícitas se invierten de esta forma, los delincuentes aumentan su potencial para que haya más actividades delictivas y corrupción. Asimismo, privan al país de lo que debería ser una empresa legítima basada en el mercado y que paga sus impuestos.





## **1.6. Beneficios de prevenir el lavado de dinero u otros activos**

Algunos de los beneficios obtenidos de la prevención del lavado de dinero u otros activos, son los que se indican a continuación.

### **1.6.1. Luchar contra la delincuencia y la corrupción**

Un marco institucional sólido ALD/LFT, que comprende una amplia gama de delitos subyacentes de lavado de dinero ayuda a combatir la delincuencia y la corrupción en general. La tipificación penal del lavado de dinero proporciona otro medio para procesar a los delincuentes, tanto a aquéllos que cometen actos delictivos subyacentes, como a los que los ayudan a través del lavado de fondos obtenidos ilegalmente. Del mismo modo, un marco ALD/LFT que incluye el soborno como delito subyacente y se pone en vigor eficazmente ofrece menos oportunidades a los criminales para que sobornen o corrompan a los funcionarios públicos.

Un régimen ALD/LFT eficiente es un freno en sí mismo para las actividades delictivas. Dicho régimen hace más difícil que los delincuentes se beneficien de sus actos. En este sentido, la incautación y el decomiso de las ganancias obtenidas del lavado de dinero son cruciales para el éxito de cualquier programa ALD. El decomiso de las ganancias obtenidas del lavado de dinero elimina por completo estas utilidades, reduciendo, de este modo, el incentivo para cometer actos delictivos. Es obvio, por lo tanto, que mientras más amplio sea el alcance de los delitos subyacentes al lavado de



dinero, mayor será el beneficio potencial.

### **1.6.2. Mejorar la estabilidad de las instituciones financieras**

La confianza del público en las instituciones financieras y por tanto su estabilidad, es realizada por prácticas bancarias seguras reduciendo riesgos financieros y operativos. Estos riesgos incluyen la posibilidad de que los individuos o las instituciones financieras sufran una pérdida como consecuencia de un fraude ocasionado directamente por actividades delictivas, controles internos poco rigurosos o violaciones de leyes y reglamentos.

La identificación del cliente y los procedimientos de debida diligencia, también conocidos como estándares de “Conozca a su cliente” (CSC) forman parte de un régimen ALD/LFT eficaz. Estos estándares no sólo son compatibles con el funcionamiento seguro de los bancos y otros tipos de instituciones financieras, sino que también lo mejoran. Estas políticas y procedimientos son una herramienta eficaz para la gestión del riesgo. Por ejemplo, cuando una persona o empresa pueden ser dueños de varios negocios que, aparentemente, son entidades distintas y una institución tiene un conocimiento amplio sobre las operaciones de ese cliente en particular, al llevar a cabo procedimientos CSC esa institución puede reducir el monto de los préstamos vivos con ese prestatario y, por tanto, el riesgo de sus operaciones crediticias.

Debido a los beneficios de los procedimientos CSC con respecto a la gestión de



riesgos, el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria incluye una política CSC dentro de sus Principios básicos de supervisión bancaria eficaz, aparte de los objetivos ALD.

Además de los beneficios de la confianza del público, un régimen ALD/LFT eficaz reduce la posibilidad de que la institución pueda sufrir pérdidas ocasionadas por fraude. Los procedimientos adecuados de identificación del cliente y determinación del usufructuario proporcionan una debida diligencia específica para las cuentas de alto riesgo y permiten que haya una verificación para detectar actividades sospechosas. Dichos controles internos prudenciales son consistentes con el funcionamiento seguro de una institución financiera.

El lavado de dinero tiene un efecto negativo directo sobre el crecimiento económico, al desviar los recursos a actividades menos productivas. Los fondos ilegales que han sido blanqueados siguen un camino diferente a través de la economía del que siguen los fondos legales. El lavado de dinero impacta directamente en los indicadores de crecimiento económico desviando los resultados reales de los estudios económicos realizados.

En lugar de ser colocados en canales productivos que luego propicien nuevas inversiones, los fondos blanqueados, por lo general, son colocados en inversiones “estériles” para conservar su valor o hacer que sean transferibles más fácilmente. Estas inversiones comprenden los bienes raíces, el arte, las joyas, las antigüedades, o los bienes de consumo de alto valor, como los automóviles de lujo. Dichas inversiones no



generan una mayor productividad para la economía en sentido amplio.

Lo que es peor, las organizaciones criminales pueden transformar empresas productivas en inversiones estériles, al gestionarlas con el fin primordial de lavar las ganancias ilícitas, en lugar de como empresas rentables. Dichas empresas no responden a la demanda del cliente o a otros usos legítimos y productivos del capital.

El hecho de tener los recursos de un país dedicados a las inversiones estériles, a diferencia de las inversiones que conllevan otros fines productivos, reduce la productividad de la economía en su conjunto.

Los regímenes sólidos ALD/LFT son un freno para la participación de la delincuencia en la economía. Esto permite que las inversiones tengan fines productivos que responden a las necesidades del cliente y ayuda a la productividad de la economía en su conjunto.

### **1.7. Tipificación del delito de lavado de dinero**

La Superintendencia de Bancos de Guatemala, a través de la Intendencia de Verificación Especial (IVE), siendo el órgano encargado de la vigilancia e inspección de Bancos, instituciones de crédito, empresas financieras y demás entidades similares, como principal institución estatal reguladora de las medidas de prevención de lavado de dinero en Guatemala, ha definido el delito de lavado de dinero como:



“El conjunto de operaciones realizadas por una persona individual o jurídica, tendiente a ocultar o disfrazar el origen ilícito de bienes o recursos que provienen de actividades delictivas. Se lleva a cabo mediante la realización de varias operaciones encaminadas a encubrir cualquier rastro del origen delictivo de los recursos ”.<sup>4</sup>

### 1.7.1. Legislación guatemalteca

De conformidad con el Artículo 2 del Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra el lavado de dinero u otros activos, establece que: “Comete delito de lavado de dinero u otros activos quien por sí, o por interpósita persona:

- a) Invierta, convierta, transfiera o realice cualquier transacción financiera con bienes o dinero , sabiendo o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismo son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito;
- b) Adquiera, posea, administre, tenga o utilice bienes o dinero sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito;
- c) Oculte o impida la determinación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes o dinero o derechos relativos a tales bienes o dinero, sabiendo o que por razón de su cargo, empleo, oficio o

---

<sup>4</sup> Superintendencia de Bancos de Guatemala, Delito de lavado de dinero u otros activos [http://www.sib.gob.gt/inc/ver.asp?id=es/Antilavado\\_Activos/ES/ABC/LD.htm](http://www.sib.gob.gt/inc/ver.asp?id=es/Antilavado_Activos/ES/ABC/LD.htm)



profesión esté obligado a saber, que los mismo son producto de la comisión de delito”.

### **1.8. Medidas preventivas**

Con la finalidad de evitar que las redes delictivas consigan el objetivo de infiltrar los fondos de procedencia ilícita, las entidades bancarias y financieras se ven en la necesidad de implementar medidas tendientes a contra restar este riesgo.

Al respecto, el Grupo de Acción Financiera (GAFI), ha formulado las 40 recomendaciones sobre lavado de dinero más nueve recomendaciones especiales sobre financiamiento del terrorismo, en las que se establecen las medidas preventivas que debe adoptar un país en el área.

Dichas medidas preventivas se aplican a todas las instituciones financieras y de manera más limitada, a las actividades y profesiones no financieras designadas. Estas recomendaciones deben ajustarse y adecuarse a las características económicas, sistema jurídico y constitución de cada país.

Los puntos fundamentales contenidos en las 40 recomendaciones son los siguientes: Identificación del cliente y debida diligencia, mantenimiento de registros, reportes de transacciones sospechosas, reportes sobre operaciones en efectivo, equilibrio entre confidencialidad de la información y reportes y divulgación de dicha información,



información, controles internos, de cumplimiento y auditoría, regulación y supervisión de personas jurídicas y estructuras jurídicas. Estas recomendaciones han sido adoptadas por Guatemala, mediante la Ley contra el lavado de dinero u otros activos, así como la Ley para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo.

Es importante indicar que GAFI además ha emitido nueve recomendaciones especiales sobre financiamiento del terrorismo. Para los objetos del presente estudio, abordaré las 40 recomendaciones relacionadas con el lavado de dinero.

### **1.8.1. Identificación del cliente y debida diligencia**

Según los estándares internacionales establecidos por el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria<sup>5</sup> y el GAFI,<sup>6</sup> los países deben asegurarse de que sus instituciones financieras tengan métodos adecuados de identificación del cliente y debida diligencia. Dichos métodos se aplican tanto a los clientes particulares como empresariales de una institución financiera.

Estos reglamentos o procedimientos aseguran que las instituciones financieras mantengan un conocimiento adecuado sobre sus clientes y las actividades financieras de estos últimos. Las exigencias de identificación del cliente también son conocidas como “Conozca a su cliente” (CSC), un término utilizado por el Comité de Basilea.

<sup>5</sup> Banco de Pagos Internacionales, “Principios básicos para una supervisión bancaria eficaz y debida diligencia para los bancos”, <http://www.bis.org/publ/bcbs30.pdf>

<sup>6</sup> Grupo de Acción Financiera, “Cuarenta Recomendaciones”, [http://www.fatf-gafi.org/pdf/40Recs-2003\\_en.pdf](http://www.fatf-gafi.org/pdf/40Recs-2003_en.pdf).



La debida diligencia del cliente para los bancos, del Comité de Basilea, establece que  
“Los supervisores a nivel mundial están cada vez más reconociendo la importancia de asegurarse que sus bancos tengan controles y procedimientos adecuados, de manera que sepan con qué clientes están tratando. Una debida diligencia adecuada con respecto a clientes existentes y nuevos es un elemento fundamental de estos controles”.<sup>7</sup>

El Comité de Basilea, en sus Principios Básicos para una supervisión eficaz, establece en el Principio 15, que los supervisores bancarios deben asegurarse que los bancos tengan políticas, prácticas y procedimientos adecuados, incluyendo reglas estrictas de conocimiento de clientes, así como el deber de promover normas éticas y profesionales de alto nivel en el sector financiero con la finalidad de evitar que el Banco sea utilizado voluntaria o involuntariamente por delincuentes.

Los estándares CSC cuentan con muchas ventajas, ya que no sólo ayudan a las instituciones financieras a detectar, impedir y prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, sino que también conceden beneficios concretos a la institución financiera, a sus clientes respetuosos de la ley y al sistema financiero en su totalidad. Se constituyen en una fortaleza para el sistema financiero en general. En particular, los estándares CSC se caracterizan por lo siguiente:

---

<sup>7</sup> Ibid.



- promueven los buenos negocios, el buen gobierno y la gestión de riesgos entre instituciones financieras
- ayudan a mantener la integridad del sistema financiero y permiten realizar esfuerzos de desarrollo en los mercados emergentes
- reducen la frecuencia del fraude y otros delitos financieros; y
- protegen la reputación de la organización financiera contra los efectos perjudiciales de la relación con delincuentes.

### **1.8.2. Mantenimiento de registros**

De acuerdo a esta recomendación, las instituciones financieras deberían mantener los registros sobre la identidad del cliente y las operaciones por un plazo mínimo de cinco años, luego del cierre de una cuenta. Se les podría exigir a las instituciones que mantengan registros por más de cinco años, si así lo requieren los reguladores. La Ley contra el lavado de dinero u otros activos, adopta esta recomendación y la hace aplicable a todas las personas obligadas por dicha ley.

El contenido de los registros debería ponerse inmediatamente a disposición de las autoridades cuando éstas lo soliciten y, más adelante, ser suficiente para permitir que se entablen acciones judiciales contra las actividades delictivas.

El mantenimiento de registros es importante tanto para prevenir como para detectar alguna intención de lavado de activos o financiamiento del terrorismo. El requerimiento



de información a los clientes, impide en alguna medida, que la entidad sea utilizada para lavar dinero. Los registros de información permiten detectar a las personas implicadas en los hechos delictivos y permite que las autoridades competentes realicen la investigación en base a la información que se tiene.

### **1.8.3. Reportes de transacciones sospechosas**

Si una institución financiera sospechara o tuviera fundamentos razonables para sospechar que ciertos fondos son el producto de una actividad delictiva, o que están relacionados con el financiamiento del terrorismo, dicha institución debería reportar sus sospechas a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) pertinente. En Guatemala, IVE dentro de la Superintendencia de Bancos de Guatemala, es la Unidad de Inteligencia Financiera que realiza el análisis de dichos reportes.

Las personas obligadas por la ley en la materia, tienen la obligación de elaborar, documentar y remitir los reportes de transacciones sospechosas, con la finalidad que las autoridades continúen con la investigación pertinente. Las personas obligadas por ningún motivo alertarán al cliente que sus operaciones han sido reportadas a las autoridades.

A partir del envío del reporte, las personas obligadas acatarán todas las instrucciones y requerimientos de información que realicen las autoridades para la realización de la investigación.



#### **1.8.4. Reportes sobre operaciones en efectivo**

Esta recomendación consiste en sugerir a los países que exijan que se reporten todas las operaciones de dinero en efectivo que sobrepasen un valor umbral determinado. En Guatemala, se ha adoptado esta medida de prevención estableciendo el rango de \$10,000.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Los reportes sobre operaciones de dinero en efectivo tienen consecuencias significativas con respecto a los recursos y la privacidad que los países necesitan tener en cuenta al considerar el asunto. Cada país o jurisdicción establece su propio umbral basándose en su propia situación.

#### **1.8.5. Equilibrio entre confidencialidad y reportes y divulgación de la información**

Los reportes sobre algún tipo de información, por ejemplo, con respecto a las operaciones sospechosas y operaciones de dinero en efectivo, o la divulgación de registros realizados por parte de una institución financiera a una autoridad competente, comprenden necesariamente datos que, por regla general, se tratan de manera confidencial, bajo las leyes de privacidad y secreto bancario de un país.

A efectos de prevenir y detectar el delito de lavado de dinero, el sigilo de la información debe liberarse y proveer exclusivamente a las autoridades correspondientes la

información indispensable. El Grupo de Acción Financiera, recomienda que las políticas de privacidad de las instituciones financieras permitan la aplicación de ésta recomendación. Al mismo tiempo, un país necesita incorporar medidas de protección para asegurarse de que se respete la confidencialidad, excepto cuando las necesidades de políticas públicas, como las acciones judiciales por lavado de activos, sean mayores que la necesidad global de proteger la privacidad de la información financiera.

Al garantizar la confidencialidad y privacidad en el plan global, un país evita el uso incorrecto de los reportes y divulgación. Al hacer esto, el país promueve una cooperación absoluta y un reporte y divulgación adecuados por parte de las entidades y personas sujetas a dichas exigencias.

#### **1.8.6. Regulación y supervisión**

Las consideraciones precedentes tratan de las medidas preventivas sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo que las autoridades nacionales deberían aplicar a las instituciones financieras y a ciertas actividades y profesiones no financieras designadas. No es suficiente que las autoridades nacionales impongan estos requisitos en la legislación. Los países deben tomar medidas para asegurarse que en la práctica se cumplan estos requisitos.

Como es el caso de muchos otros elementos de los estándares internacionales, el

alcance de la regulación y supervisión debería basarse en el riesgo que el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo representan para la institución en cuestión.

#### **1.8.7. Personas jurídicas y estructuras jurídicas**

Los países deberían tomar medidas para impedir el uso ilícito de personas jurídicas por parte de los lavadores de activos y aquéllos que financian el terrorismo. Como parte de esas medidas se debería contar con información adecuada, precisa y oportuna sobre los beneficiarios finales y el control de las personas jurídicas que las autoridades competentes puedan obtener o a las que puedan acceder sin demora. Además, los países que tengan personas jurídicas autorizadas a emitir acciones al portador deberían tomar medidas apropiadas para asegurar que dichas acciones no sean empleadas incorrectamente para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo.

#### **1.8.8. Controles internos, de cumplimiento y auditoría**

De acuerdo con esta recomendación, las legislaciones deben regular que las instituciones financieras establezcan y mantengan políticas y procedimientos internos para evitar que sus instituciones sean utilizadas para fines de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Dichas políticas y procedimientos deben formularse de acuerdo a las características y necesidades de la institución financiera, considerando el tamaño, el alcance y la naturaleza de las operaciones de la institución.



Los procedimientos internos comprenden una capacitación permanente a los empleados en materia de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Dicha capacitación debe: 1) describir la naturaleza y los procesos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; 2) explicar la ley sobre lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo y sus respectivos reglamentos; y 3) explicar las políticas y los sistemas de una institución con respecto a las exigencias de los reportes sobre actividades sospechosas, haciendo hincapié en la identificación del cliente, la debida diligencia y las exigencias de los reportes.

Otro control es el tendiente a realizar una investigación sobre los empleados de primer ingreso a fin de descartar una posible infiltración y complicidad con redes delictivas.

Se recomienda que cada institución financiera nombre a un funcionario, a nivel administrativo, que garantice el cumplimiento de la Ley contra el lavado de dinero u otros activos y ley para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo. Dicho funcionario, denominado Oficial de Cumplimiento, es la persona encargada de dar cumplimiento a toda la normativa de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en la institución.

La función de auditoría también forma parte de las políticas y procedimientos internos que deben ser establecidos. Esta función debería ser independiente de la función administrativa de cumplimiento, con el fin de poner a prueba y asegurarse de la aceptabilidad de la función de cumplimiento, en términos generales.



En los siguientes capítulos se hará un análisis más detallado de la función del Oficial de Cumplimiento, que como se ha explicado es un instrumento fundamental para la eficacia de cualquier normativa relacionada con la prevención del lavado de dinero y otros activos.





## CAPÍTULO II



### **2. Experiencia guatemalteca en la prevención del lavado de dinero u otros activos**

#### **2.1. Normativa interna, instituciones responsables y compromisos internacionales**

En este capítulo se abordan los principales esfuerzos que ha realizado Guatemala en materia de prevención de lavado de dinero u otros activos, así como represión del financiamiento del terrorismo. Se aborda también un panorama general sobre las principales funciones de las instituciones a cargo y de los compromisos adquiridos en la materia.

#### **2.2. Normativa interna contra el lavado de dinero u otros activos**

En la presente década, Guatemala ha tomado medidas importantes en la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Una de ellas fue la creación de un marco jurídico regulador de la materia.

El 17 de diciembre de 2001, entró en vigencia el Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra el lavado de dinero u otros activos. Cuenta con 48 Artículos, siendo su objeto el establecido en el Artículo 1:



“prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito, y establece las normas que para este efecto deberán observar las personas obligadas a que se refiere el Artículo 18 de esta ley y las autoridades competentes”.

El Artículo 44 de la misma ley, obliga a la Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial, a crear el reglamento correspondiente. El mismo fue identificado como el Acuerdo Gubernativo No. 118-2002, de la Presidencia de la República, vigente a partir del 27 de abril de 2002, cuyo contenido lo conforman 38 Artículos.

Es importante mencionar que ambas leyes tan solo son parte de un sistema de prevención el cual está conformado por las siguientes leyes:

- Constitución Política de la República de Guatemala
- Código Penal. Decreto 17-73
- Código Procesal Penal. Decreto 51-92
- Ley para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo.
- Reglamento de la Ley para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo
- Ley de Narcoactividad
- Ley Contra la delincuencia organizada.

Es importante resaltar, que en materia de prevención y supresión del financiamiento del



terrorismo, la Superintendencia de Bancos elaboró el proyecto, tomando como base principalmente los siguientes instrumentos: a. Las nueve recomendaciones especiales de GAFI; b. la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de la ONU; c. El Convenio Internacional de la ONU para la Supresión de la Financiación del Terrorismo; d. Ley modelo de la OEA; e. La Convención Interamericana de la OEA Contra el Terrorismo. El proyecto de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo fue revisado y discutido con la firma consultora norteamericana Madisson Associates, Inc. Posteriormente fue trasladado al Congreso de la República y conocido por el pleno de este organismo el ocho de abril del año 2004.

### **2.3. Instituciones responsables**

En Guatemala, las instituciones estatales responsables de la prevención del lavado de dinero u otros activos, así como del financiamiento del terrorismo son: la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial y el Ministerio Público a través de la Fiscalía de Sección de Lavado de Dinero u otros activos.

#### **2.3.1. Intendencia de Verificación Especial**

La Intendencia de Verificación Especial, IVE por sus siglas, es la unidad de inteligencia financiera adscrita a la Superintendencia de Bancos, que mediante el análisis técnico sirve de filtro hacia el Ministerio Público de aquellos casos donde existan indicios de



lavado de dinero producto de actividades ilícitas.

De conformidad con lo que establece el Artículo 33 de la Ley contra el lavado de dinero u otros activos y Artículo 24 de su Reglamento, se crea la Intendencia de Verificación Especial, como una unidad dentro de la estructura orgánica de la Superintendencia de Bancos, con el objeto de velar por el cumplimiento de la normativa.

Dentro de sus funciones más importantes se encuentran:

- a) Requerir y/o recibir de las personas obligadas toda la información relacionada con las transacciones financieras, comerciales o de negocios que puedan tener vinculación con el delito de lavado de dinero u otros activos.
- b) Analizar la información obtenida a fin de confirmar la existencia de transacciones sospechosas, así como operaciones o patrones de lavado de dinero u otros activos.
- c) Elaborar y mantener los registros y estadísticas necesarias para el desarrollo de sus funciones.
- d) Intercambiar con entidades homólogas de otros países información para el análisis de casos relacionados con el lavado de dinero u otros activos, previa suscripción con dichas entidades de memoranda de entendimiento u otros acuerdos de cooperación.
- e) En caso de indicio de la comisión de un delito presentar la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, señalar y aportar los medios probatorios que sean de su conocimiento u obren en su poder.



- f) Proveer al Ministerio Público cualquier asistencia requerida en el análisis información que posea la misma, y coadyuvar con la investigación de los actos y delitos relacionados con el delito de lavado de dinero u otros activos. Dicha colaboración queda estrictamente delimitada a la Unidad o Fiscalía específica, encargada de perseguir el delito de lavado de dinero u otros activos.
- g) Imponer a las personas obligadas las multas administrativas en dinero que corresponda por las omisiones en el cumplimiento de las obligaciones que les impone esta ley.
- h) Otras que se deriven de la presente ley o de otras disposiciones legales y convenios internacionales aprobados por el Estado de Guatemala.

En este sentido, la IVE ha realizado diferentes actividades en cada una de las siguientes áreas:

- Requerimientos de la información

La IVE requiere a las personas obligadas toda la información relacionada con las transacciones financieras que puedan tener vinculación con el delito de lavado de dinero. Se ha requerido información de más de 748 personas y entidades, derivado de reportes de las personas obligadas, de requerimientos del MP, de solicitudes de información de otras UAF's, y de listados de la ONU.



- Análisis

La IVE realiza un análisis de la información obtenida a fin de confirmar la existencia de transacciones sospechosas, operaciones o patrones de lavado de dinero u otros activos. Se ha desarrollado un proceso de análisis de casos, se ha recibido entrenamiento por parte de expertos internacionales en la materia y se ha venido participando en ejercicio de tipologías a nivel internacional.

- Elaboración y mantenimiento de registros

Actualmente la IVE cuenta con los siguientes registros:

- De personas obligadas;
- De oficiales de cumplimiento;
- De programas de cumplimiento;
- De transacciones en efectivo superiores a US\$10,000.00;
- De reportes semestrales de capacitación de personal;
- De reportes trimestrales de no detección de transacciones sospechosas;
- De registro de transacciones sospechosas y;
- De registro de operaciones de compra de documentos en moneda extranjera a través de cambistas.
- Otros que en su momento se determinen.



- Intercambio de información con entidades homólogas:

Intercambiar con entidades homólogas (Unidades de Análisis Financiero) de otros países información para el análisis de casos relacionados con el lavado de dinero u otros activos, previa suscripción de memorando de entendimiento. Se han suscrito 38 memorandos de entendimiento con países de América Europa y Asia y otros se encuentran en proceso de negociación.

- En caso de indicio de la comisión de un delito denunciarlo ante las autoridades competentes, aportando los medios probatorios.

La IVE debe proveer al MP la asistencia requerida en el análisis de información, y coadyuvar con la investigación de los actos y delitos de lavado de dinero u otros activos.

- Imponer a las personas obligadas las multas administrativas.

En el Acuerdo 43-2002 del Superintendente de Bancos, se establecieron las multas a imponer para cada caso.

Otras que se deriven de la presente ley o de otras disposiciones legales y convenios internacionales aprobados por el Estado de Guatemala.



### 2.3.2. Fiscalía contra el lavado de dinero u otros activos del Ministerio Público

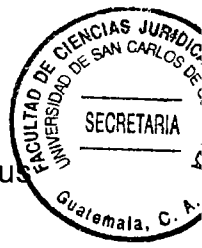
El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, encargada del ejercicio de la acción penal pública, así como de la investigación preliminar para preparar el ejercicio de la acción. Se encuentra separado de la función jurisdiccional y de la función del defensor que en ocasiones puede ser un funcionario del Estado, si forma parte del Servicio Público de Defensa.

En su despliegue y organización, el Ministerio Público ha instalado fiscalías distritales y municipales, así como fiscalías de sección, que son fiscalías especializadas que conocen sobre ciertos casos en función de su materia encontrándose entre este tipo de fiscalías, la Fiscalía contra el Lavado de Dinero u otros activos.

El 24 de junio de 2002, se crea la Fiscalía de Sección contra el Lavado de Dinero u otros Activos, mediante Acuerdo 2-2002 del Consejo del Ministerio Público.

La Fiscalía de Sección contra el Lavado de Dinero u otros Activos, es la dependencia que dentro del Ministerio Pública está encargada de hacer efectivo el ejercicio de la persecución y la acción penal pública de todos aquellos hechos delictivos relacionados con el lavado de dinero u otros activos. Para el ejercicio de sus funciones, la Fiscalía depende funcional y administrativamente del Despacho del Fiscal General de la República.





De acuerdo con lo establecido en el manual de organización de dicha Fiscalía, sus funciones son las siguientes:

- a) Ejercer la persecución y la acción penal pública y privada, de conformidad con las facultades que las leyes sustantivas y procesales penales le confieren al Ministerio Público, en todos aquellos ilícitos relacionados con el lavado de dinero u otros activos.
- b) Ejercer la acción civil en los casos previstos en la ley, asesorar a quien pretenda querrellarse por delitos de acción privada que tengan relación con el lavado de dinero,
- c) Dirigir a la Policía Nacional Civil y demás cuerpos de seguridad del Estado, en la investigación de hechos delictivos identificados con el lavado de dinero u otros activos.
- d) Coordinar con la Unidad de Análisis, la investigación de los casos que por la naturaleza de los mismos, requiera de su apoyo.
- e) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, la preservación del Estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.
- f) Planificar, organizar, dirigir, evaluar y dar seguimiento a las acciones de investigación y demás actividades de la Fiscalía.
- g) Coordinar con otras fiscalías de sección, la atención y seguimiento de los casos que pudieran tener conexión.
- h) Brindar atención al público, mediante la realización de un programa de turnos que



cubra las 24 horas del día.

- i) Proporcionar atención adecuada a la víctima del delito, mediante la información oportuna, asesoría jurídica, asistencia personal y otras acciones de conformidad con la ley.
- j) Realizar las acciones necesarias para la protección de los sujetos procesales y testigos que sean parte de los procesos vinculados con el lavado de dinero u otros activos.
- k) Solicitar a la Policía Nacional Civil, así como a otras instituciones de naturaleza nacional e internacional, el apoyo técnico a través de la participación de peritos y expertos para realizar la investigación de los delitos relacionados con el lavado de dinero u otros activos, los que deben actuar bajo la dirección y coordinación de los fiscales.
- l) Velar porque se proporcione la adecuada custodia, conservación y archivo a los expedientes de los casos a cargo de la Fiscalía.
- m) Adoptar las medidas tendientes a la protección y conservación de las evidencias, para garantizar la cadena de custodia.
- n) Registrar en el sistema elaborado para el efecto, toda denuncia, prevención policial o proceso que ingrese a la Fiscalía.
- o) Velar por el buen uso y funcionamiento del mobiliario, equipo y vehículos asignados a la Fiscalía.
- p) Mantener un registro estadístico actualizado que contenga información relacionada con el ingreso y trámite de los casos que son de conocimiento de la Fiscalía.
- q) Informar mensualmente y cuando le sea requerido, al Despacho del Fiscal General



de la República sobre las actividades realizadas.

r) Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

De acuerdo a la memoria de labores 2008 del Ministerio Público, la fiscalía de lavado de dinero y otros activos ha obtenido los resultados que se muestran en el siguiente cuadro:

### CUADRO No. 1

#### ACTIVIDAD REALIZADA EN LA FISCALÍA CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS AÑO 2008

Denuncias	Total
<b>Recibidas</b>	<b>54</b>
Depuradas en Oficina de Atención Permanente	0
Pendientes de análisis	0
Remitidas a agencias fiscales	54
<b>Total resueltas y gestionadas</b>	<b>43</b>
Resueltas	37
Gestionadas por otras vías	6
<b>Total resueltas</b>	<b>37</b>
Solicitud de desestimación	19
Solicitud criterios de oportunidad	0
Solicitud suspensiones condicionales de la persecución penal	0
Solicitud de conversión	0
Solicitud de acusación	18
<b>Total gestionadas por otras vías</b>	<b>6</b>
Solicitud de archivo	2
Solicitud de clausura provisional	1
Solicitud de sobrestamiento	3
Traslados a Juzgados de Paz	0
<b>Sentencias</b>	<b>8</b>
Por procedimiento abreviado	0
Por procedimiento común	8
<b>Total</b>	<b>8</b>
Personas condenadas	8
Personas absueltas	0

FUENTE: Cuadro 1.1 Anexo, Memoria de Labores del Ministerio Público 2008.

Se puede observar que el 14% de las denuncias recibidas fueron resueltas y gestionadas y llegaron a la etapa final del proceso penal concluyendo con sentencia de ocho personas acusadas por la comisión del delito de lavado de dinero u otros activos.



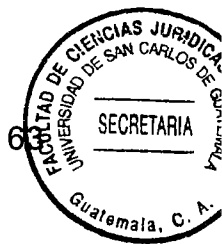
Entre otras instituciones se encuentra: el Servicio de Análisis e Información Antinarcóticos de la Policía Nacional Civil -SAIA- para atender los requerimientos actuales en materia de prevención y combate de los delitos de narcotráfico y lavado de dinero u otros activos. Esta unidad, forma parte de la PNC, dedicada exclusivamente a la recopilación, análisis e intercambio de información en los temas indicados, de conformidad con el Acuerdo No. 402-2002.

#### **2.4. Compromisos internacionales**

Una vez reconocida la importancia de prevenir el lavado de dinero y otros activos, se han creado organizaciones intergubernamentales, declaraciones, tratados, pactos y convenciones que ayudan a reforzar el trabajo. Dentro de estas acciones se encuentran:

En octubre del año 2002, Guatemala forma parte del Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) y en Julio de 2003 también se integra a Grupo Egmont en la plenaria celebrada en Sydney, Australia.

GAFIC, es la organización integrada por 25 Estados de la Cuenca del Caribe, que han acordado poner en práctica contramedidas en común para responder al problema del delito de lavado de dinero. El Grupo fue establecido a consecuencia de unas reuniones convocadas en Aruba en mayo de 1990 y en Jamaica en noviembre de 1992. El Grupo Egmont, es una organización



integrada por especialistas en investigación financiera provenientes de 6 países y 10 organizaciones internacionales.

También forma parte del Grupo de Expertos Contra el Lavado de Activos de la Comisión Interamericana Contra el Abuso de las Drogas (CICAD) de la Organización de Estados Americanos (OEA) y se ha venido participando activamente en cada reunión.

CICAD fue establecida por la OEA en 1986 como la respuesta política del Hemisferio Occidental para resolver todos los aspectos del problema de las drogas. Cada gobierno miembro nombra a un representante de alto rango a la Comisión, la cual se reúne dos veces al año. La CICAD maneja programas de acción por medio de su Secretariado permanente para suscitar la cooperación y coordinación entre los 34 países miembros. Dichos programas se enfocan en: prevenir y tratar el abuso de drogas; reducir la oferta y disponibilidad de drogas ilícitas; fortalecer las instituciones y mecanismos para el control de drogas; mejorar las leyes de control y su aplicación en el tema de armas de fuego y lavado de activos; entre otros.

#### **2.4.1. Cumplimiento de las 40 + 9 recomendaciones de GAFI**

Como se mencionó en el primer capítulo, el GAFI es un organismo intergubernamental cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el blanqueo de capitales, proceso consistente en ocultar el origen ilegal de productos de naturaleza criminal.



Estas medidas intentan impedir que dichos productos se utilicen en actividades delictivas futuras y que afecten a las actividades económicas lícitas.

El GAFI está actualmente integrado por 31 países y dos organismos internacionales. Entre sus miembros se encuentran los principales centros financieros de Europa, América del Norte y Asia. Es un organismo multidisciplinario (condición fundamental para luchar contra el blanqueo de capitales), que reúne a expertos encargados de adoptar medidas sobre cuestiones jurídicas, financieras y operativas.

La necesidad de abarcar todos los aspectos relevantes de la lucha contra el blanqueo de capitales se refleja en el conjunto de las 40 recomendaciones que el GAFI ha decidido aplicar y cuya adopción se promueve en todos los países. Las Recomendaciones se redactaron inicialmente en 1990. En 1996, las 40 recomendaciones se revisaron para reflejar la experiencia de los últimos seis años y los cambios experimentados en materia de blanqueo de capitales.

Seguidamente, las recomendaciones se revisaron el 20 de junio de 2003 y se modificaron el 22 de octubre de 2004.

Las 40 recomendaciones constituyen el marco básico de lucha contra el blanqueo de capitales y han sido concebidas para una aplicación universal. Abarcan el sistema jurídico penal y policial, el sistema financiero y su reglamentación, y la cooperación internacional.



El GAFI reconoció, desde el principio, que los países tienen sistemas jurídicos financieros diferentes, de modo que todos ellos no pueden adoptar las mismas medidas. Por lo tanto, las recomendaciones constituyen los principios de acción en materia de blanqueo de capitales que los países deben aplicar, de acuerdo con sus circunstancias particulares y su marco constitucional, dejando a los países cierta flexibilidad en su aplicación, en lugar de obligar a cumplir todos los detalles.

La aplicación de las 40 recomendaciones por parte de los países miembros se supervisa a través de un doble enfoque: un ejercicio anual de autoevaluación y un proceso más detallado de evaluación mutua según el cual cada país miembro está sujeto a un examen sobre el terreno.

Estas medidas, cobran vital importancia y se consideran esenciales para el establecimiento de un marco eficaz contra el blanqueo de capitales.

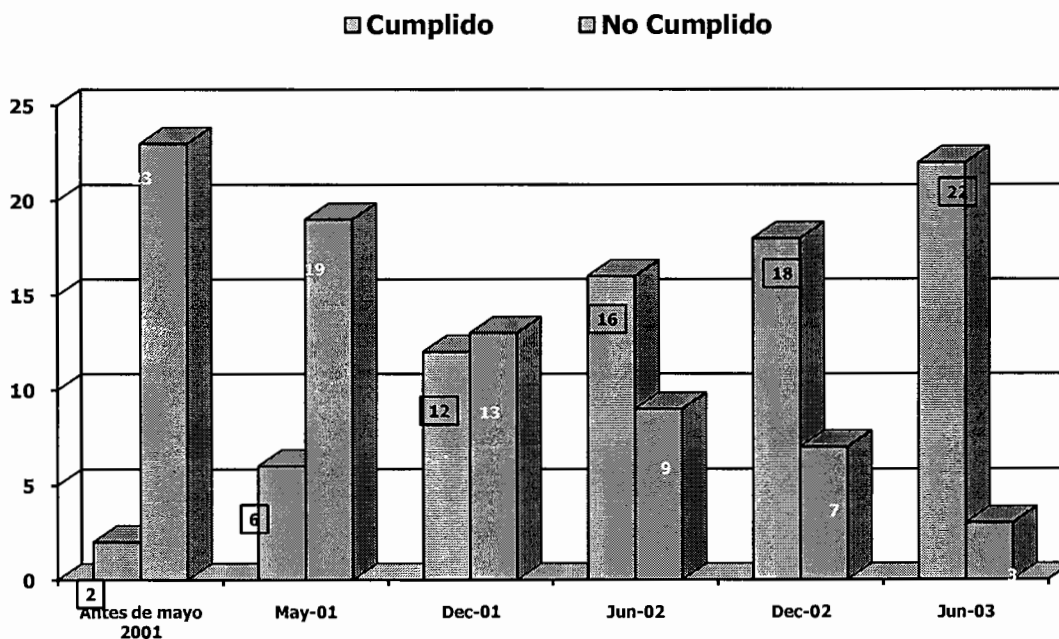
En el proceso de supervisión del cumplimiento de las recomendaciones de GAFI en Guatemala, la Superintendencia de Bancos ha participado en cinco entrevistas con el Grupo Revisor de las Américas de GAFI, en las fechas siguientes:

- Mayo de 2001
- Diciembre de 2001
- Junio de 2002
- Diciembre de 2002

- Mayo 2003.
- Y recientemente, en el año 2009

Los resultados de las evaluaciones fueron los siguientes:

**Gráfica No. 1**  
**Cumplimiento de las 40 + 9 recomendaciones de GAFI**



El 11 de julio de 2003, GAFI requirió a Guatemala presentar un Plan de Implementación que le permitiera cubrir aquellos criterios que aún se encontraban en proceso de cumplimiento, el que debía ser presentado a más tardar el 3 de septiembre del año 2003, habiéndose remitido el 25 de agosto del mismo año.



Dentro del proceso seguido por GAFI el próximo paso es una visita In Situ al país previo a someter a la plenaria el caso de Guatemala.

Durante el año 2009, la IVE se preparó para someterse a una nueva evaluación de GAFI, en la que se verificó el cumplimiento de las 40 recomendaciones en Guatemala. Los resultados de dicha evaluación serán presentados durante el año 2010. Los evaluadores de GAFI se reunieron con funcionarios del Organismo Judicial, Ministerio Público, la Vicepresidencia de la República de Guatemala, Procuraduría General de la Nación, Banco de Guatemala, Contraloría General de Cuentas, cooperativas y bancos del sistema además de la Superintendencia de Bancos y la Intendencia de Verificación Especial.

#### **2.4.2 Instrumentos internacionales que fundamentan la normativa interna contra el lavado de dinero u otros activos**

El primer considerando de la Ley de Lavado de Dinero y otros Activos se fundamenta en la existencia de tratados internacionales donde el Estado de Guatemala se compromete a prevenir, controlar y sancionar el lavado de dinero y otros activos.

Es por ello que se consideró importante mencionar los instrumentos internacionales que le dieron fundamento a la normativa interna de Guatemala, siendo los siguientes:



- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes Sustancias Psicotrópicas. Esta Convención fue aprobada por la Conferencia en su sexta sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1988 en Austria, Viena.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, suscrita en Nueva York el 15 de noviembre de 2000. Fue aprobada por el Congreso de Guatemala el 19 de agosto del 2003 a través del Decreto No. 36-2003.
- La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en octubre del 2003 y adoptada en diciembre del 2005 después de ser ratificada por 30 países.

## CAPÍTULO III



### **3. Rol del Oficial de Cumplimiento en la detección de transacciones sospechosas**

#### **3.1. Personas obligadas por la Ley contra el lavado de dinero u otros activos**

El Decreto número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra el lavado de dinero u otros activos determina en el Artículo 18 quienes son las personas individuales y jurídicas que están obligadas a dar cumplimiento a las disposiciones en ella contenidas, siendo las siguientes:

- 1) Las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.
- 2) Las personas individuales o jurídicas que se dediquen al corretaje o a la intermediación en la negociación de valores.
- 3) Las entidades emisoras y operadoras de tarjetas de crédito.
- 4) Las entidades fuera de plaza denominadas off-shore que operan en Guatemala, que se definen como entidades dedicadas a la intermediación financiera constituidas o registradas bajo las leyes de otro país y que realizan sus actividades principalmente fuera de la jurisdicción de dicho país.
- 5) Las personas individuales o jurídicas que realicen cualesquiera de las siguientes actividades:



- a. Operaciones sistemáticas o sustanciales de encaje de cheque
- b. Operaciones sistemáticas o sustanciales de emisión, venta o compra de cheques de viajero o giros postales
- c. Transferencias sistemáticas o sustanciales de fondos y/o movilización de capitales
- d. Factoraje
- e. Arrendamiento financiero
- f. Compraventa de divisas
- g. Cooperativas de Ahorro y Crédito
- h. Cualquier otra actividad que por la naturaleza de sus operaciones pueda ser utilizado para el lavado de dinero u otros activos, como se establezca en el reglamento

Atendiendo al volumen de las operaciones y a la naturaleza de las actividades, las personas obligadas se subdividen en dos grupos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo 118-2002 del Presidente de la República de Guatemala:

- I. Grupo A. Este grupo incluye:
  - a. Banco de Guatemala
  - b. Bancos del sistema
  - c. Sociedades Financieras
  - d. Casas de cambio

- e. Personas individuales o jurídicas que se dediquen al corretaje o a intermediación en la negociación de valores
- f. Emisores y operadores de tarjetas de crédito y
- g. Entidades fuera de plaza (Off-shore)

II. Grupo B. Este grupo incluye:

- a. Empresas que se dedican a las transferencias sistemáticas o sustanciales de fondos y/o movilización de capitales
- b. Compañías de seguros y fianzas
- c. Empresas que se dedican a realizar operaciones sistemáticas o sustanciales de canje de cheques
- d. Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas
- e. Entidades que se dedican al factoraje
- f. Entidades que se dedican al arrendamiento financiero
- g. Almacenes generales de depósito y
- h. Cooperativas de ahorro y crédito
- i. Otras que la legislación someta específicamente a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.

Las anteriores personas obligadas pueden ser transferidas de grupo por la Superintendencia de Bancos, atendiendo al volumen de sus operaciones y naturaleza de sus actividades; lo cual se comunicará por medio de la notificación de la resolución o bien de su publicación dos veces en un período de 15 días en el Diario Oficial y en



otro diario de circulación nacional.

### **3.2. Definición de Oficial de Cumplimiento**

El Artículo 19 de la ley contra el lavado de dinero u otros activos, en el segundo párrafo indica que el Oficial de Cumplimiento es el funcionario gerencial a cuyo cargo se encuentra la vigilancia del cumplimiento de programas y procedimientos internos, así como el cumplimiento de las obligaciones que impone la ley de la materia, incluyendo el mantenimiento y el envío de registros adecuados y la comunicación de transacciones inusuales y sospechosas.

Según lo define el Reglamento de la Ley contra el lavado de dinero u otros activos en el Artículo 2 literal f) el Oficial de Cumplimiento es funcionario gerencial encargado de vigilar el cumplimiento de los programas y procedimientos internos así como del cumplimiento de las obligaciones que impone la ley.

De conformidad con el Artículo 21 del Reglamento de la Ley contra el lavado de dinero u otros activos, las personas obligadas deberán designar funcionarios gerenciales encargados de las obligaciones a que se refiere el Artículo 19 segundo párrafo de la referida ley, dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la vigencia del reglamento, a los que se denominará "Oficiales de Cumplimiento".

En el caso de las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia

de Bancos, el plazo es de 10 días, contados a partir de la vigencia del reglamento, con el objeto de confirmar la designación de dichos funcionarios nombrados o bien nombrar Nuevos funcionarios que cuenten con el conocimiento y experiencia para cumplir con las funciones establecidas en la ley y el reglamento.

El nombramiento o la confirmación de los Oficiales de Cumplimiento deberán ser comunicados a la Superintendencia de Bancos de Guatemala, a través de la Intendencia de Verificación Especial, dentro del plazo de 10 días posteriores a que se haya efectuado dicho nombramiento. A dicha comunicación deberá adjuntarse el currículum vitae del funcionario designado o confirmado. Asimismo, cada vez que sea reemplazado un oficial de cumplimiento, deberá comunicarse a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, dicho cambio y presentarse currículum vitae del funcionario gerencial que lo sustituya, dentro del plazo señalado.

Los oficiales de cumplimiento deberán dedicarse con exclusividad al cumplimiento de sus funciones, excepto en el caso de las personas obligadas comprendidas en el Grupo B, en las que será responsable de las obligaciones del oficial de cumplimiento un funcionario gerencial de dichas personas obligadas.

### **3.3. Atribuciones del Oficial de Cumplimiento**

En términos generales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Ley en



mención, al Oficial de cumplimiento corresponde vigilar el cumplimiento de programas y procedimientos internos, así como el cumplimiento de las obligaciones de ley, mantener y enviar registros adecuados y comunicar transacciones sospechosas e inusuales. Para que el Oficial de cumplimiento desarrolle las anteriores funciones, se establecen las siguientes atribuciones de ley:

- a) Proponer a la persona obligada los programas, normas, procedimientos y controles internos que se deberán adoptar, desarrollar y ejecutar, para evitar el uso indebido de sus servicios y productos en actividades de lavado de dinero u otros activos;
- b) Hacer del conocimiento del personal de la persona obligada todas las disposiciones legales y reglamentarias, así como los procedimientos internos existentes en materia de prevención y detección de lavado de dinero u otros activos;
- c) Coordinar con otras instancias de la entidad, la implementación de los programas, normas, procedimientos y controles internos que la ley establece y velar porque los mismos se cumplan;
- d) Preparar y documentar la información que deba remitirse a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, con relación a los datos y documentación a que se refiere la Ley; particularmente los reportes de las transacciones sospechosas que se detecten en la entidad;
- e) Mantener una constante actualización técnica y legal sobre el tema de prevención y detección de lavado de dinero u otros activos, así como establecer canales de comunicación y cooperación con los oficiales de cumplimiento, o con quien ejerza dicha función, en



las otras personas obligadas, en lo relativo a capacitación y patrones de lavado de dinero u otros activos, cuidando siempre la reserva de información establecida en la ley;

- f) Organizar la capacitación del personal en los aspectos relacionados con la prevención y detección del lavado de dinero u otros activos, debiendo remitir a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, un reporte semestral de dicha capacitación;
- g) Documentar los esfuerzos realizados por la institución, en materia de prevención de lavado de dinero u otros activos;
- h) Presentar informes trimestrales al órgano de administración de la persona obligada sobre la eficacia de los mecanismos de control interno ejecutados en su institución, relacionados con el programa de cumplimiento; e
- i) Otras que señalen las leyes de la materia.

### **3.4. Transacciones sospechosas**

Una de las pocas disposiciones que intenta definir las operaciones es la Ley de Reportes de Transacciones de Dinero de 1988 (Cash Transaction Act) de Australia, que dice:

“Una transacción sospechosa causa a quien maneja el dinero una sensación de aprehensión o desconfianza... considerado inusual por las circunstancias o las personas con las cuales están trabajando, y basándose en todos los factores



relevantes incluyendo el conocimiento de la persona, precedente de negocios, sociales y comportamiento y apariencia personal”.<sup>8</sup>

En ese sentido son consideradas operaciones sospechosas aquellas transacciones que presenten cierto grado de complejidad, insólitas e inusuales que no tengan un propósito lícito evidente; las que se realicen con países de los denominados paraísos fiscales y las que, no obstante, siendo de montos significativos, se hagan en efectivo o por medio de títulos y valores que permiten eliminar el origen real de su emisión.

La ley contra el lavado de dinero u otros activos, impone a las personas obligadas al cumplimiento de dicha ley, la comunicación a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, las transacciones que se detecten como sospechosas.

El reporte de transacción sospechosa se constituye en un indicio de la posible comisión de una actividad delictiva que involucre fondos de procedencia ilícita; actividad que al momento de ser detectada, analizada y documentada por el Oficial de cumplimiento debe ser trasladada a la Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial, para que esta unidad someta a evaluación y análisis la transacción sospechosa y determine si es procedente presentar una denuncia ante el Ministerio Público.

---

<sup>8</sup> ARZENO, Laura, Ilona de la Rocha. **La responsabilidad de la banca en el lavado de dinero**, pág. 271.



La Ley contra el lavado de dinero no define en qué consiste una transacción sospechosa, pero en el Artículo 26 establece que las personas obligadas prestarán especial atención a todas las transacciones concluidas o no, complejas, insólitas, significativas, y a todos los patrones de transacciones no habituales y a las transacciones no significativas pero periódicas, que no tengan un fundamento económico o legal evidente, debiéndolo comunicar inmediatamente a la Intendencia de Verificación Especial.

### **3.4.1. Detección**

Los Oficiales de cumplimiento de las personas obligadas, deben ser provistos de las herramientas indispensables y contar con la habilidad de detectar las transacciones u operaciones de los clientes que presenten características complejas, insólitas, significativas, poco habituales, periódicas y sin fundamento económico o legal evidente.

Con la finalidad de colaborar en dicha detección, la Asociación Bancaria de Guatemala, preparó en 1996 como parte de sus "Normas para la Prevención del uso indebido de los Servicios Bancarios" una lista de operaciones sospechosas, la cual se presenta a continuación:

- **Operaciones que no son consistentes con el tipo de actividad del cliente**
  - Depósito de fondos que se hacen comúnmente en efectivo, en vez de cheques u



otros instrumentos monetarios.

- Falta de retiro de fondos contra cheques depositados.
- Compra de gran cantidad de órdenes de pago, cheques u otros instrumentos negociables en gran cantidad, usando dinero en efectivo.
- Cuentas que tienen un gran volumen de depósitos en cheques, órdenes de pago, transferencias y otros instrumentos negociables, que no guardan relación con la naturaleza de negocio del cliente.
- Cuentas que muestran frecuentes transacciones con montos elevados (depósitos, retiros, compra de instrumentos monetarios), que no guardan relación con el tipo de negocio.
- Cuentas que muestran frecuentes transacciones de dinero, para un negocio que generalmente no maneja grandes sumas en efectivo.
- Un solo depósito de dinero en efectivo compuesto de muchos billetes nacionales o extranjeros de baja denominación.
- Cambio frecuente de billetes de baja denominación por billetes de alta denominación y viceversa.
- Cambios repentinos e inconsistentes en las transacciones y formas de manejo del dinero.
- Cuentas de las cuales se envían y reciben transferencias cablegráficas, sin aparente razón comercial ni consistencia con el historial de negocios del cliente.
- Cuenta en que se reciben muchas transferencias pequeñas de dinero, o depósitos de cheques y órdenes de pago, e inmediatamente se transfieren casi todos los



fondos a otra ciudad o país, cuando la actividad no es consistente con el historial negocio del cliente.

- **Operaciones con características marcadamente poco usuales**

- Cuentas cuyas direcciones están fuera del área de servicio de la institución.
- Préstamos que tienen como colaterales certificados de depósitos u otros instrumentos.
- Clientes que a menudo visitan el área de cajillas de seguridad inmediatamente antes de hacer un depósito de dinero en efectivo.
- Cuentas o clientes que depositan frecuentemente grandes sumas de dinero en efectivo envueltas en bandas de papel de otras Instituciones Bancarias o financieras.
- Clientes que compran cheques de caja, órdenes de pago, etc., con grandes sumas de dinero en efectivo.
- Cuentas comerciales, fiduciarias, etc., que muestran depósitos sustanciales de dinero en efectivo.
- Cuentas abiertas a nombre de casas de cambio en que se reciben transferencias cablegráficas y/o depósitos estructurados. Para estos efectos, se entenderá por depósitos estructurados, varias órdenes de pago en una misma transferencia, o bien por la orden de ser depositadas a la misma cuenta.

- Clientes que, sin razón aparente, compran cheques de caja, órdenes de pago o cheques de viajero en grandes cantidades, sin tener estas operaciones un fundamento económico legal aparente.
  
- **Transferencias de fondos con determinadas características**
  - Depósitos de fondos en varias cuentas, que son luego consolidados en una cuenta clave y transferidos fuera del país.
  - Instrucciones a la institución para transferir fondos dependiendo de que la misma cantidad le sea transferida de otras fuentes.
  
- **Información insuficiente o sospechosa**
  - Sociedades que se abstienen de proporcionar información completa sobre el propósito del negocio, relaciones bancarias previas, ubicación, o nombres de gerentes y funcionarios.
  - Personas que solicitan abrir una cuenta sin referencias, dirección local, ni identificación (cédula de vecindad, pasaporte), ni otros documentos apropiados, o quienes rehúsan proporcionar cualquier otra información que la Institución requiere para abrir la cuenta.
  - Personas que presentan documentos de identificación extraños y sospechosos, que la Institución no puede verificar con prontitud.



A estas transacciones sospechosas podemos agregar unos ejemplos de los enumerados en el Reporte Sobre Leyes y Regulaciones Contra Lavado de Dinero en Estados Unidos de América de 1996:

- **Lavado de dinero a través de cuentas bancarias**
  - Insuficiente utilización de las ventajas bancarias normales como, por ejemplo, evitar altos tipos de interés para grandes saldos.
  - Obtención de créditos bancarios con garantía de depósitos.
  - Gran número de personas físicas que ingresan efectivo en la misma cuenta sin una explicación adecuada.
  
- **Lavado de dinero en transacciones relacionadas a inversiones**
  - Peticiones de clientes para el servicio de manejo de inversiones donde la fuente de los fondos no está clara o no es consistente con el tipo de negocio como se conoce.
  - Compra y venta de un instrumento sin ningún propósito aparente o en circunstancias que son poco usuales.
  
- **Lavado de dinero a través de actividad internacional**
  - Uso de cartas de crédito y otros métodos de financiación comercial para mover dinero entre países en los que dicho comercio no es el lógico respecto al negocio



normal del cliente.

- Clientes que mueven grandes cantidades de dinero a cuentas secretas en países muy apegados al secreto bancario como Islas Caimán, Hong Kong, Liechtenstein, Luxemburgo, Panamá o Suiza. En esta categoría también pueden considerarse a los clientes que realizan transacciones fuertes a alguno de los países enlistados como países no cooperantes.
- Situación que involucra un cliente que recibe muchas transferencias cablegráficas pequeñas o deposita cheques y órdenes de pago y luego ejecuta una transferencia cablegráfica mayor a otro cliente o país.
- Clientes que efectúan o reciben pagos regulares y en grandes cantidades, incluyendo transferencias cablegráficas, que no se pueden identificar claramente como operaciones de buena fe, hacia o desde países comúnmente asociados con la producción, elaboración y venta de drogas; organizaciones terroristas proscritas y paraísos fiscales.
- Creación de grandes saldos, que no son consistentes con las ventas o facturación del negocio del cliente, y posteriores transferencias a cuentas en el exterior.
- Transferencias electrónicas de fondos, sin explicación, por clientes con entrada y salida inmediata de la cuenta, o sin que pasen a través de una cuenta.
- Cualquier trato con un representante en el que la identidad del último beneficiario o persona que corresponda permanece oculta, contrariamente al procedimiento normal para el tipo de negocios de que se trate.





- **Lavado de dinero que afecta a los empleados**

- Cambios en las características del empleado, por ejemplo, forma de vida suntuosa o que evita disfrutar de vacaciones.
- Cambios en los resultados del empleado, por ejemplo, el de promoción de negocios que vende productos de la institución y que de pronto tiene un aumento notable o inesperado de sus resultados.
- Empleado que tiene un cambio inexplicable en su conducta profesional o emocional como por ejemplo, un aumento inexplicado en producción o peso.
- Empleado que utiliza recursos de la empresa para mejorar intereses privados.
- Empleado que frecuentemente descuida controles internos o límites de autoridad establecidos.
- Empleado que realiza o asiste en transacciones en donde la identidad del último beneficiario, u otra parte, es desconocida.

- **Lavado de dinero a través de préstamos**

- Clientes que cancelan inesperadamente préstamos problemáticos.
- Petición de préstamo respaldada por activos depositados en la entidad financiera o con terceros, cuyo origen es desconocido o cuyo valor no guarda relación con la situación del cliente.
- Petición de un cliente para que la entidad financiera le facilite financiación cuando la fuente de la contribución financiera del cliente respecto a un negocio no está clara,



particularmente si se refiere a inmuebles.

- Préstamos sin un propósito claro.
- Préstamos que son pagados de fuentes desconocidas o que no son consistentes con lo que se conoce del cliente.
- Préstamos garantizados por terceras personas que no aparentan tener ninguna relación con el cliente.
- Préstamos garantizados con propiedades, con los que el desembolso se hace en otra jurisdicción.

- **Cuentas en proceso legal**

- Cuentas que sean objeto de una citación, querrela, orden de embargo, y otro requerimiento por parte de las autoridades.
- Cuentas que sean la fuente o receptor de un importe significativo de fondos relacionados con una cuenta que se encuentra bajo procedimiento legal por parte de las autoridades.
- Cuentas controladas por signatarios de otra cuenta que se encuentran bajo
- investigación o procedimiento legal por las autoridades.
- Cuentas de personas individuales o de personas jurídicas que han sido sometidas a algún requerimiento de investigación por parte de las autoridades a carga de la investigación de transacciones sospechosas.

Finalmente, en los países donde no existe la obligación de reportar las operaciones

sospechosas, el Grupo de Acción Financiera recomienda a los bancos que sospeche de las operaciones de un cliente, que simplemente procedan a cerrar la cuenta.



### **3.4.2. Análisis**

La experiencia de la suscrita del presente trabajo ha demostrado la existencia de la necesidad de que previo a realizar un Reporte de Transacción Sospechosa, el Oficial de Cumplimiento deberá llevar a cabo un estudio profundo de las operaciones que presentan las características anteriormente mencionadas siguiendo un procedimiento que deberá documentar en un expediente que le permita determinar si de acuerdo a las señales de alerta establecidas por la persona obligada, es procedente realizar un Reporte de Transacción Sospechosa de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo (RTS LD/FT).

De conformidad con lo establecido en el Artículo 16 literal e) del Reglamento de la Ley contra el lavado de dinero u otros activos, a dicho expediente deberá adjuntarse una copia del formulario de notificación. Debe hacerse referencia al Formulario de RTS elaborado por la IVE; si el caso fuera que presuntamente existe el involucramiento de dinero o activos de procedencia ilícita.

El expediente que recopile la información que fundamenta el análisis de la operación deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:



- Lugar y fecha en que se detectó la operación
- Mecanismo a través del cual el Oficial de Cumplimiento tuvo conocimiento de la transacción
- Información personal de la(s) persona(s) que interviene(n) en la transacción
- Información general y actividad económica del cliente
- Análisis de la operación que incluya información, descripción y características sobre la transacción inusual o sospechosa
- Recomendaciones
- Acciones tomadas dentro de la entidad y
- Documentos que fundamenten las operaciones analizadas

Dicho análisis deberá concluirse a la mayor brevedad posible y dentro de un plazo no mayor de 15 días hábiles, puesto que este es el plazo con el que cuenta el Oficial de Cumplimiento para comunicar a la IVE sobre cualquier operación que en base a las políticas y señales de alerta de la entidad, se considere como una transacción sospechosa y elaborar el respectivo RTS.

### **3.4.3. Reporte de Transacción Sospechosa**

Una vez concluida la etapa de análisis y previo a que concluya el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Oficial de Cumplimiento tuvo conocimiento de la(s) transacción(es) sospechosa(s); dicho funcionario gerencial, tiene la obligación de comunicar a la IVE dicha transacción a través de los formularios de



RTS´s elaborados por la IVE para tal efecto.

Con la finalidad de fundamentar adecuadamente dichos Reportes, la IVE elaboró un listado de información mínima que debe estar contenida en el Reporte de Transacción Sospechosa de Lavado de Dinero y/o Financiamiento del Terrorismo, siendo la siguiente:

- Información general de lugar y fecha
- Datos de la persona obligada
- Información de la(s) persona(s) relacionada(s) con la transacción sospechosa natural o jurídica
- Información detallada de la transacción sospechosa
- Documentos que se deben anexar al Reporte de Transacción Sospechosa (cuando aplique)
- Descripción de la transacción sospechosa reportada

### **3.5. Efectos legales del Reporte de Transacción Sospechosa del Oficial de Cumplimiento**

El Reporte de Transacción Sospechosa que realiza el Oficial de Cumplimiento, es una actividad que tiene efectos legales para los distintos actores que participan en la cadena de prevención de lavado de dinero u otros activos, siendo así que dicho reporte tiene implicaciones para la persona misma del Oficial de Cumplimiento, para las



personas obligadas, para las instituciones involucradas, para los responsables, así como para el Estado.

### **3.5.1. Efectos legales para el Oficial de Cumplimiento**

Una de las consecuencias que ha preocupado al Oficial de Cumplimiento en el ejercicio de sus funciones, consiste en la obligación de comparecer a declarar ante las autoridades de persecución penal y autoridades judiciales sobre una transacción sospechosa reportada por la persona obligada en la que labora.

Aunque la obligación no está expresa en la ley, interpreta así esta obligación del Oficial de Cumplimiento de declarar según lo establecido en el Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala Código Procesal Penal; el cual establece en el Artículo 207 la obligatoriedad con la que cuentan todas las personas (salvo las excepciones legamente previstas en el Artículo 212), de concurrir a una citación del Juez o Tribunal y/o Ministerio Público con el fin de prestar declaración testimonial.

Esta obligación, que en la práctica ha sido realizada en varias ocasiones, se considera una situación de alto riesgo para la seguridad personal del Oficial de Cumplimiento. Lo anterior debido a la naturaleza e impacto del delito que se reporta en uno de los países más inseguros de América.

La ley contra el lavado de dinero u otros activos, no contempla una protección jurídica



a favor de la seguridad de la persona del Oficial de Cumplimiento al momento de prestar una declaración judicial. En el mismo sentido, el Código Procesal Penal tampoco contempla una excepción a la obligación de declarar del Oficial de Cumplimiento.

No obstante lo anterior, es importante mencionar que el Oficial de Cumplimiento en el ejercicio de sus funciones elabora un Reporte de Transacción Sospechosa; mismo que ha sido analizado, documentado y comunicado a la IVE, para que sea ésta institución Pública, en el cumplimiento de sus funciones, la encargada de analizar la información obtenida de las Personas Obligadas, a fin de confirmar la existencia de transacciones sospechosas, así como operaciones o patrones de lavado de dinero u otros activos según lo establecido en el Artículo 33 literal b) de la Ley contra el lavado de dinero u otros activos.

En virtud de la pre existencia de un Reporte de Transacción Sospechosa que proporciona todos los elementos de investigación necesarios, se hace poco indispensable la comparecencia del Oficial de Cumplimiento a declarar ante las autoridades de persecución penal y autoridades judiciales sobre hechos o circunstancias que pudieran ser adquiridos por la percepción de sus sentidos, pues dentro de la estructura organizacional de la Persona Obligada, el Oficial de Cumplimiento no ejecuta directamente la Política de Conocimiento de clientes, es decir, no tiene contacto directo con los clientes que realizan las operaciones.

Es indispensable para la prevención del delito de lavado de dinero u otros activos, que la ley brinde protección jurídica a este funcionario gerencial, no público, a fin de colaborar con las personas que hacen posible la persecución penal de este delito de consecuencias de trascendental impacto para el Estado.

### **3.5.2. Efectos legales para la Persona Obligada**

La persona obligada deberá contar con un Registro de Operaciones Inusuales y/o sospechosas, así como un Registro de Reportes de Transacciones Sospechosas enviados a la IVE a efecto de documentar las posibles investigaciones que un futuro pudieran realizar las instituciones pertinentes.

Asimismo, el registro de transacciones sospechosas es fundamental para comprobar la aplicación de los procedimientos de análisis de operaciones inusuales y sospechosas que realizar oportunamente la Intendencia de Verificación Especial en la Auditoría in situ.

Los registros permiten a la institución llevar a cabo un monitoreo de operaciones específicas que amerita un seguimiento constante.

### **3.5.3. Efectos legales para la Intendencia de Verificación Especial**

Una vez que la Intendencia de Verificación Especial recibe un Reporte de Transacción



Sospechosa, que por sus características cuenta con indicios de comisión de un delito que involucre dinero o activos de procedencia ilícita, inicia un análisis para determinar si es procedente presentar una denuncia ante el Ministerio Público.

#### **3.5.4. Efectos legales para el Ministerio Público y los tribunales de justicia**

El Ministerio en su calidad de ente investigador, da inicio a una etapa preparatoria de investigación, originando con esto un proceso penal. Durante esta etapa preparatoria o de investigación, el Ministerio Público se podrá auxiliar del Oficial de Cumplimiento y de la Intendencia de Verificación Especial, para recopilar la información necesaria que permita determinar si existe un fundamento serio para el enjuiciamiento público de los responsables y solicitar la apertura a juicio presentando la Acusación. Si durante la Etapa Intermedia, el Juez evalúa que existe un fundamento para someter a las personas responsables a un juicio oral y público, se dictará un Auto de Apertura a Juicio para dar inicio al Juicio que será la etapa plena y principal del proceso en la que se comprobarán y verificarán los hechos y el Juez resolverá el conflicto penal.

#### **3.6. Valor jurídico del Reporte de Transacción Sospechosa**

El Reporte de Transacción Sospechosa, cuenta con un valor jurídico a partir de su ofrecimiento como elemento probatorio dentro de un proceso penal, ya que desde su creación hasta la notificación del mismo a la IVE, el RTS es un documento de naturaleza administrativa.

El valor jurídico del RTS radica en el valor probatorio del que se encuentra revestido, una vez este ha sido incorporado como prueba al proceso mediante las vías establecidas por el Código Procesal Penal.

De conformidad con lo establecido en la doctrina del derecho procesal penal el documento, “es el objeto material en el cual se ha asentado, mediante signos convencionales una expresión de contenido intelectual (palabras, imágenes, sonidos, etc...)”<sup>9</sup>

Atendiendo a lo anterior, el Reporte de Transacción Sospechosa puede ser incorporado al proceso penal como prueba documental por alguna de las siguientes vías:

- En el procedimiento preparatorio las partes, podrán ofrecer los documentos e informes que tenga en su poder y que puedan servir de prueba. Asimismo, se podrán secuestrar los obtenidos en un registro o al ser interceptada una correspondencia.
- En la etapa de preparación para el debate las partes podrán presentar documentos e informes que no fueron presentados en la etapa anterior, o señalar el lugar donde se encuentran para que los solicite el tribunal.
- Durante el debate y la deliberación de la sentencia el tribunal podrá ordenar la recepción de nuevas pruebas, entre ellas la documental o de informes.

---

<sup>9</sup> Ministerio Público de la República de Guatemala, **Manual del Fiscal**, pág. 137.

En cuanto a la eficacia probatoria del RTS, su autenticidad se deriva del reconocimiento por parte del Oficial de Cumplimiento quien es su autor, del cotejo realizado por algún perito u otros medios de prueba. Una vez establecida su autenticidad, el juez o el Ministerio Público (según sea el caso), deberá determinar si el contenido del mismo denota lo que el Oficial de Cumplimiento quiso expresar y si lo expresado es verdadero.

Cabe mencionar que el Reporte de Transacción Sospechosa carece de la garantía de confidencialidad de la información frente a las autoridades supervisoras en materia de lavado de dinero así como frente a las autoridades judiciales que requieran información a las Personas Obligadas dentro de una investigación en instancias administrativas o judiciales; por lo que existe una liberación del conservado sigilo bancario contenido en el Artículo 63 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, para el caso especial del cumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en la normativa sobre lavado de dinero u otros activos.

### **3.7. Otros entes de cumplimiento reconocidos internacionalmente**

El Oficial de Cumplimiento es reconocido internacionalmente como el actor responsable de dar cumplimiento a las regulaciones relacionadas con la prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, dentro de las personas obligadas o sujetos de aplicación de dicha normativa. Sin embargo, las necesidades actuales de prevención han aumentado considerablemente de

manera que la mayoría de personas obligadas han adoptado la implementación de un Comité de Cumplimiento.

La implementación de los Comités de Cumplimiento obedece al apego a los estándares internacionales tendientes a aplicar diligencia debida en los mecanismos de control de las instituciones financieras, sin embargo pocas son las legislaciones que lo regulan como tal.

### **3.7.1. El Comité de Cumplimiento en la prevención de lavado de dinero**

Al Comité de Cumplimiento, también se le denomina Comité de Prevención y es el equipo de trabajo integrado por el gerente general o su delegado inmediato, por los funcionarios gerenciales responsables servicios bancarios, operaciones, auditoría, u otras áreas de importante injerencia dentro de la entidad y por el Oficial de Cumplimiento, quien tiene la responsabilidad de coordinarlo.

De acuerdo a la organización de la entidad y en atención a los temas a tratar, es necesario integrar al Comité de Cumplimiento de manera ocasional o permanente a los funcionarios responsables de las áreas de mercadotecnia, asesoría legal, seguridad y recursos humanos o bien, a las áreas que de acuerdo a la organización de la institución tengan mayor injerencia.

En la función de coordinador del Comité, al Oficial de Cumplimiento corresponden las



siguientes responsabilidades:

- Reunirlo periódicamente para darle orientación y revisar el cumplimiento general del programa de prevención
- Servir como enlace con las autoridades del país y con organizaciones privadas en los asuntos relacionados con la prevención
- Servir como enlace con los establecimientos que forman parte de la institución en el país y en otras áreas en los asuntos relacionados con la prevención
- Informar a las demás instancias de la entidad sobre las acciones tomadas durante cierto período de tiempo
- Alertar a la entidad sobre posibles riesgos que afecten a la misma
- Informar a los funcionarios sobre nuevas tipologías de lavado de dinero que pudieran afectar a la entidad y presentar propuestas para reducir riesgos
- Demás que de acuerdo a las necesidades de cada entidad, se acuerden
- **Los Comités de Cumplimiento en la legislación guatemalteca**

En Guatemala, se ha logrado muchos avances a nivel de aplicación de los estándares internacionales de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, sin embargo, actualmente la Ley contra el lavado de dinero u otros activos y su Reglamento no contemplan la creación de un Comité de Cumplimiento.

Esto significaría una reforma legal al Decreto 67-2001 del Congreso de la



República de Guatemala Ley contra el Lavado de Dinero u otros Activos y Acuerdo Gubernativo 118-2002 del Presidente de la República de Guatemala Reglamento de la Ley contra el Lavado de Dinero u otros Activos.

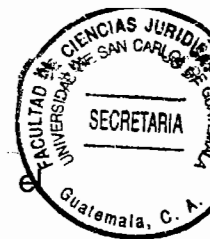
Si bien es cierto, que la Ley contra el Lavado de Dinero u otros activos no contempla la figura de un Comité de Cumplimiento como tal, la importancia de su existencia dentro de las personas obligadas es de trascendental impacto en la toma de decisiones corporativas que permiten una acertada y diligente aplicación de las medidas de prevención de lavado de dinero, decisiones que encaminan la certeza jurídica de las operaciones financieras de la entidad.

- **Los Comités de Cumplimiento en la legislación internacional**

Actualmente algunas normativas del mundo, regulan los aspectos operativos de los Comités de Cumplimiento, encontrándose entre ellas, el caso de Costa Rica, el cual se aborda a continuación.

- **Costa Rica**

De acuerdo con la Ley sobre Estupeficientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas, Ley No. 8204 de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, establece en Artículo 27 la obligación de las instituciones financieras de designar a los funcionarios encargados de



vigilar el cumplimiento de los programas y procedimientos internos, incluso el mantenimiento de registros adecuados y la comunicación de transacciones sospechosas.

El Reglamento General a la Ley de Estupefacientes, Sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas, establece en el Artículo 37 que las instituciones supervisadas deberán nombrar a un Oficial de Cumplimiento, con su respectivo suplente y organizar un Comité de Cumplimiento el cual deberá recomendar las medidas tendientes a la prevención y detección de operaciones sospechosas.

Cada institución es responsable de establecer los procedimientos de nombramiento correspondientes.

Dicho reglamento, establece también que dichos funcionarios deben ser nombrados a tiempo completo y que sus potestades y competencias son las definidas por la normativa emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CNSSF).

La designación del Comité de Cumplimiento, así como del Oficial de Cumplimiento y su suplente, no eximen a la entidad ni a los demás funcionarios y empleados de la obligación prevenir, detectar y reportar internamente cualquier actividad sospechosa, inusual o ilícita de las tipificadas en la Ley 8204.

Según el Artículo 38 del Reglamento en mención, el Comité de Cumplimiento debe estar integrado por al menos un miembro de la Junta Directiva o Consejo de Administración, el Gerente General, un funcionario de alto nivel del área operativa y el Oficial de Cumplimiento. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, define el marco operativo de este Comité.

Al respecto, la Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204, estipula la operativa del Comité de Cumplimiento en el Capítulo VII; estableciendo en qué consiste el Comité, composición y funcionamiento, funciones, reuniones, así como sus políticas y procedimientos.

Según esta normativa, el Comité de Cumplimiento es el órgano de apoyo y vigilancia al Oficial de Cumplimiento, establecido de forma permanente, por acuerdo de la Junta Directiva u órgano colegiado equivalente, al cual reporta directamente. Puede constituirse a nivel de grupo financiero a fin de fiscalizar a todas las entidades que conforman dicho grupo.

El Comité de Cumplimiento cuenta con las siguientes características en cuanto a:

- Composición y funcionamiento: Deberá estar integrado como mínimo por cuatro miembros: Gerente General, un miembro de la Junta Directiva o Consejo de Administración, un funcionario de alto nivel del área operativa de la institución y el Oficial de Cumplimiento. Pueden participar en las reuniones del Comité sin derecho a voto, el Auditor Interno y los funcionarios que el Comité considere necesarios.



- **Funciones:** El Comité apoya las labores del Oficial de Cumplimiento en aspectos tales como: Revisión de procedimientos, normas y controles implementados por la Entidad para cumplir con los lineamientos de la Ley, Reuniones periódicas relacionadas con las deficiencias relacionadas con el cumplimiento de los procedimientos implementados y tomar acciones para corregirlas, Colaborar con el análisis de las operaciones inusuales en los casos que sea requerido, Revisar los Reportes de Transacciones Sospechosas que hayan sido remitidos a las Superintendencias por parte del Oficial de Cumplimiento.
- **Reuniones del Comité de Cumplimiento:** La periodicidad de sus reuniones deberá establecerse en el Manual de Cumplimiento, lo cual deberá ser por lo menos una vez cada tres meses. Las reuniones se deben hacer constar mediante actas.
- **Políticas y Procedimientos del Comité de Cumplimiento:** Deben estar contenidas en el Manual de Cumplimiento y se adecuándose a las disposiciones establecidas en la normativa para el cumplimiento de la Ley 8204. En tales políticas debe establecerse la periodicidad de las reuniones, así como la información que debe ser remitida a la Junta Directiva u órgano equivalente.

### **3.7.2. Valor legal de las decisiones tomadas en el Comité de Cumplimiento**

Las decisiones tomadas en el Comité de Cumplimiento son representativas de la aplicación de las Políticas, Controles y Procedimientos de la Persona Obligada, las cuales son validadas por el Oficial de Cumplimiento, quien finalmente asume la responsabilidad de dichas decisiones frente a las autoridades competentes.

Las decisiones del Comité de Cumplimiento conllevan responsabilidades legales tanto para las personas jurídicas como para las personas individuales que lo integran en virtud de su cargo.

En virtud de lo anterior, frente al incumplimiento de las responsabilidades derivadas de la Ley contra el lavado de dinero u otros activos, las Personas Individuales y Jurídicas enfrentarían las responsabilidades legales siguientes:

- Responsabilidades Penales.
  - Personas Individuales: El responsable del delito de lavado de dinero u otros activos, será sancionado con la pena principal de prisión incommutable de seis a veinte años. Será también responsable de las siguientes penas accesorias: multa igual al valor de los bienes, instrumentos o productos objeto del delito; comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes de la comisión del delito o de los instrumentos utilizados para su comisión.
  - Personas Jurídicas: Pena principal: Serán imputables a las personas jurídicas, independientemente de la responsabilidad penal de sus propietarios, directores, gerentes, administradores, funcionarios, empleados o representantes legales, los delitos previstos en esta ley, cuando se trate de actos realizados por sus órganos regulares siempre que se hallen dentro del giro u objeto normal o aparente de sus negocios. Se impondrá además una multa de diez mil dólares (EUA \$10,000.00) a seiscientos veinticinco mil dólares (EUA \$ 625,000.00) o su equivalente en moneda nacional, atendiendo a la gravedad y circunstancias en



que se cometió el delito. Pena accesoria: Comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes de la comisión del delito o de los instrumentos utilizados para su comisión.

- Responsabilidades Administrativas. Estas sanciones se imponen a las personas jurídicas y se encuentran reguladas en la Escala para el Régimen sancionatorio, contenida en el Acuerdo número 43-2002 del Superintendente de Bancos. Dicha Escala regula 13 infracciones y la multa en dólares de los Estados Unidos de América, correspondiente a la respectiva sanción.
- Responsabilidades Procesales. Pago de costas y gastos procesales más la publicación de la sentencia en por lo menos dos de los medios de comunicación social escritos de mayor circulación en el país.



## CAPÍTULO IV



### **4. Diferenciación de las funciones del Oficial de Cumplimiento con las de la Fiscalía contra el Lavado de Dinero u otros Activos**

#### **4.1. Generalidades**

Es importante establecer claramente los límites de la actividad concerniente a cada uno de los elementos involucrados en la prevención de lavado de dinero. Siendo el caso que tanto el Oficial de Cumplimiento, como la IVE y el Ministerio Público realizan una investigación, es importante aclarar que el ámbito en el que actúa cada uno de los involucrados, como los efectos legales de sus investigaciones, son distintos.

#### **4.2. Ámbito de aplicación de la normativa legal**

La aplicabilidad de la normativa contra el lavado de dinero u otros activos, es un tema que debe ser abordado desde varias perspectivas, por lo que en el presente capítulo se tomarán en cuenta las clasificaciones que mejor atienden a las exigencias de orden práctico y a las necesidades sistemáticas.

Siendo así, se llevará a cabo el análisis tomando en cuenta las siguientes clasificaciones:



- Atendiendo al sistema al que pertenecen
- Atendiendo a su fuente
- Atendiendo a su ámbito espacial de validez
- Atendiendo al ámbito temporal de validez
- Atendiendo al ámbito material de validez
- Atendiendo al ámbito personal de validez.

Desde el punto de vista del sistema al que pertenece. La ley contra el lavado de dinero u otros activos, pertenece como todo precepto de derecho a un sistema normativo dentro del cual se encuentra supeditada a otra ley de superior jerarquía y en última instancia a una norma suprema que es la Constitución Política de la República de Guatemala. Dentro del esquema de pertenencia a un sistema u ordenamiento normativo, los preceptos del derecho se dividen en nacionales y extranjeros, siendo la ley en cuestión una ley de aplicación dentro del ámbito nacional.

Atendiendo a su fuente. En Guatemala, los preceptos del derecho pueden ser formulados por el Congreso de la República de Guatemala, derivar de la actividad de ciertos tribunales (derecho jurisprudencial), o bien derivarse de la costumbre (derecho consuetudinario). La ley que nos ocupa, corresponde al derecho escrito y fue creada a través de un proceso legislativo regulado formalmente, por lo que es un Decreto, su reglamento es un Acuerdo Gubernativo del Presidente de la República de Guatemala.

Atendiendo a su ámbito espacial de validez. El ámbito de validez de las normas debe

ser considerado, según Kelsen, desde cuatro puntos de vista: el espacial, el temporal, el material y el personal. El ámbito espacial de validez es la porción del espacio en que un precepto es aplicable; el temporal está constituido por el lapso durante el cual conserva su vigencia; el material, por la materia que regula y el personal por los sujetos a quienes obliga.

Tomando en cuenta el punto de vista espacial, los preceptos pueden ser generales si son vigentes en todo el territorio nacional, o locales si son vigentes en una parte del mismo. La ley contra el lavado de dinero u otros activos y su Reglamento, son vigentes y aplicables en todo el territorio de la República de Guatemala.

En cuanto al ámbito de aplicación temporal, la ley objeto de análisis tiene vigencia desde el 17 de diciembre del 2001 y su reglamento desde el 26 de abril de 2002. Atendiendo al ámbito temporal de validez. Las normas jurídicas pueden ser de vigencia determinada o indeterminada. Podemos definir las primeras como aquellas cuyo ámbito temporal de validez formal se encuentra establecido de antemano; las segundas, como aquellas cuyo lapso de vigencia no se ha fijado desde un principio, siendo éste el caso de la ley guatemalteca relativa a la prevención del delito de lavado de dinero. Esta ley no expresa la duración de su obligatoriedad, por lo que únicamente perdería vigencia al ser derogada expresa o tácitamente.

La materia que regula es la prevención del delito de lavado de dinero u otros activos y es específica al determinar a las personas individuales o jurídicas que son sujetos de



aplicación de la ley.

La ley contra el lavado de dinero u otros activos, es una ley que regula tanto obligaciones legales de derecho público que tienen efectos jurídicos en instituciones de derecho público como de derecho privado; de manera, que en materia administrativa, dispone obligaciones para órganos estatales así como para entidades mercantiles; en materia penal establece consecuencias para personas jurídicas o individuales, en materia procesal nos remite al proceso penal establecido en el Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal. En materia mercantil, establece consecuencias patrimoniales para las personas obligadas que son entidades mercantiles de derecho privado.

Cabe mencionar, que pese a que la Ley contra el lavado de dinero u otros activos no regula relaciones jurídicas de carácter internacional, la misma se caracteriza por reunir lineamientos esenciales comunes a la mayoría de leyes de lavado de dinero u otros activos del mundo, tales como: semejanzas en la tipificación del delito, obligaciones para los sujetos de aplicación de la ley, la figura del oficial de cumplimiento, necesidad de implementación de políticas, controles y procedimientos; situación que permite coordinar relaciones mercantiles y comerciales entre personas jurídicas de distintas nacionalidades. Atendiendo al ámbito material de validez. Los preceptos del derecho pueden ser también clasificados de acuerdo con la índole de la materia que regulan. Esta clasificación tiene su fundamento en la división del derecho objetivo en una serie de ramas. Desde este punto de vista, los preceptos jurídicos se agrupan en reglas de



derecho público y de derecho privado. Las normas de derecho público pueden ser constitucionales, administrativas, penales, procesales e internacionales. Las normas de derecho privado pueden ser civiles y mercantiles. También existen disciplinas de creación reciente, las cuales no siempre son clasificadas del modo anteriormente descrito.

Atendiendo al ámbito personal de validez, las normas del derecho se dividen en genéricas e individualizadas, siendo las primeras las que obligan o facultan a todos los comprendidos dentro de la clase designada por el concepto – sujeto de la disposición normativa y las segundas son las que obligan o facultan a uno o varios miembros de la misma clase, individualmente determinados. La aplicación de la normativa de prevención de lavado de dinero y de activos de Guatemala es de carácter genérico, no obstante al momento de imponerse sanciones a las personas individuales o jurídicas determinadas, el ámbito personal de validez se convierte en individualizado.

#### **4.3. Naturaleza de las funciones**

La naturaleza de las funciones del Oficial de Cumplimiento y las de la fiscalía contra el lavado de dinero, atiende a la característica esencial de cada uno. Al abordar el tema, analizaremos cuatro características fundamentales que se presentan en cada uno, como siguen: El Oficial de cumplimiento opera en un ámbito de derecho privado, tutela los intereses de una entidad privada y es preventivo; mientras que la fiscalía opera en un ámbito de derecho público, tutela los intereses del Estado y es acusador.

En cuanto a la primera característica; el ámbito de derecho privado y derecho público, diversas teorías han tratado de explicar la diferencia fundamental que origina esta clasificación. Algunos consideran que las normas de derecho privado regulan las normas de conducta de los individuos en la sociedad, mientras que las normas de derecho público regulan las normas de organización de la sociedad. En general se considera como una de las ramas del derecho privado, al derecho mercantil y como una de las ramas de derecho público, al derecho penal.

El Oficial de Cumplimiento desempeña sus actividades dentro de las entidades privadas de naturaleza mercantil que son las personas obligadas determinadas por la ley, mientras que la Fiscalía de Lavado de Dinero u otros activos cumple sus funciones dentro de una entidad pública de naturaleza penal, que es el Ministerio Público.

Otra clasificación hace mención de los sujetos a quienes se dirigen las normas jurídicas. Atendiendo a este criterio, el Oficial de cumplimiento opera dentro de entidades privadas de naturaleza mercantil, mientras que la Fiscalía de Lavado de Dinero u otros Activos es una unidad dentro de una entidad del Estado.

En la segunda característica, tomaremos en cuenta la tutela de intereses desde la perspectiva de la Entidad a la que cada uno representa. Apreciamos así que los intereses tutelados por el Oficial de Cumplimiento son: a) la salvaguarda de los riesgos de infiltración de dinero de procedencia ilícita dentro de la persona obligada, b) representar jurídicamente a la persona obligada frente a la IVE dando cumplimiento a

todas las obligaciones impuestas en la Ley contra el lavado de dinero u otros activos, su Reglamento y demás requerimientos formales que realice la IVE, c) revestir de certeza jurídica en materia de prevención de lavado de dinero todas las disposiciones comerciales y operativas que pudieran representar un riesgo de infiltración.

Los intereses tutelados por la Fiscalía contra el Lavado de Dinero u otros activos son:

- a) Hacer prevalecer el estado de derecho mediante la investigación y persecución penal del delito de lavado de dinero u otros activos, b) Fortalecer el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de combate del delito de lavado de dinero u otros activos, c) Garantizar una eficaz persecución penal y ejercicio de la acción penal.

La tercera y más relevante característica que delimita la naturaleza de las funciones de cada uno, consiste en que el Oficial de cumplimiento es un sujeto preventivo, ya que al implementar los programas que comprenden políticas, controles y procedimientos se está preparando anticipadamente a la Persona Obligada para evitar que sea utilizada indebidamente para el traslado de dinero de procedencia ilícita. Dicha función es también preventiva, porque contempla con anterioridad las políticas, controles y procedimientos previos a la posible comisión de un delito en que sea utilizada la Persona Obligada. Es también preventivo, porque en caso que la persona obligada hubiere sido objeto de una infiltración de dinero de procedencia ilícita, establece los lineamientos y procedimientos a seguir dentro de la persona obligada, a fin que el Oficial de Cumplimiento pueda detectar, analizar, documentar y reportar una posible operación sospechosa proveniente de lavado de dinero o de activos.



En atención a esta característica, la Fiscalía contra el lavado de dinero u otros activos es de naturaleza acusadora y su función es la de representar a los intereses de la sociedad y del Estado ante los Tribunales de Justicia, principalmente en las causas criminales para formular la acusación pública contra las personas que consideran han participado en la comisión del delito de lavado de dinero u otros activos.

#### **4.4. Análisis realizado y consecuencias**

Tanto el Oficial de Cumplimiento como la Fiscalía contra el Lavado de dinero, se presentan ante la necesidad de realizar un estudio profundo de cada una de las partes de la transacción sospechosa o del indicio del ilícito penal, para elaborar finalmente una conclusión que integre todos los elementos relacionados con la operación.

La conclusión del análisis del Oficial de Cumplimiento se materializa en el Reporte de Transacción Sospechosa, en tanto que la conclusión del análisis de la Fiscalía contra el Lavado de Dinero se materializa en la acusación, el sobreseimiento, clausura provisional, o archivo.

El Reporte de Transacción Sospechosa, tiene como consecuencia el inicio de una investigación a cargo de la Unidad de Inteligencia Financiera a la que corresponda, que en Guatemala, es la Intendencia de Verificación Especial. La IVE, tendrá a su cargo la recepción del Reporte de Transacción Sospechosa, el cual de conformidad con las actuales disposiciones del Superintendente de Bancos, debe reunir cierta información

mínima previo a su admisión.



Si el RTS reúne la información mínima, la IVE admite el ingreso del reporte e inicia una investigación que le permitirá determinar si concurren los elementos necesarios para fundar una denuncia ante el Ministerio Público. En caso que el reporte no presente un indicio fundado de la posible utilización de fondos y capitales de procedencia ilícita, la Intendencia de Verificación Especial monitoreará la transaccionalidad de las operaciones para verificar si posteriormente se presenta una anomalía o definitivamente no existen fundamentos para continuar con una investigación.

En caso que la IVE hubiera realizado una denuncia ante el Ministerio Público, es en este punto de partida en que se tiene como consecuencia, el inicio de la etapa preparatoria de un proceso penal.

La consecuencia entonces, de la investigación realizada por la Fiscalía contra el Lavado de Dinero u otros activos será la acusación, la que supone el convencimiento firme por parte del fiscal que tiene conocimiento del caso, que las personas jurídicas e individuales que son obligadas por la ley, son responsables del hecho punible. Dicho convencimiento surge de la investigación realizada, que en este caso se fundamenta en buena medida del reporte de transacción sospechosa y demás medios de investigación reunidos durante el proceso preparatorio.



Otras consecuencias de la investigación realizada por la Fiscalía pueden ser el sobreseimiento, el que pone fin al proceso e imposibilita una nueva persecución contra las personas obligadas por el mismo hecho. Tiene el mismo efecto que una sentencia absolutoria. La clausura provisional, suspende la etapa preparatoria hasta que se puedan incorporar nuevas pruebas que hagan viable la presentación de una acusación o el requerimiento del sobreseimiento. El archivo, es la consecuencia que tendría lugar en el supuesto que al agotarse la investigación no se hubiere individualizado a las personas individuales o jurídicas responsables de la comisión del delito, o cuando se haya declarado su rebeldía.

## CONCLUSIONES



1. Pese a los esfuerzos realizados por los órganos del Estado, en Guatemala existe infiltración de dinero y de activos de procedencia ilícita, los cuales representan consecuencias que afectan negativamente los campos social, político y económico; reflejándose en situaciones tales como el aumento de la delincuencia, corrupción en las instituciones del Estado, alejamiento de inversiones extranjeras, e inestabilidad del sistema financiero; por mencionar algunas.

2. Las personas obligadas al cumplimiento de la Ley contra el lavado de dinero u otros activos se encuentran vulnerables a la utilización de sus servicios para integrar actividades de lavado de dinero , por lo que la principal herramienta de prevención de riesgos de infiltración de dinero o activos, con la que cuentan dichas entidades, consiste en la aplicación de las políticas, controles y procedimientos tendientes a prevenir y detectar cualquier operación que presuntamente involucre fondos de procedencia ilícita.

3. Actualmente, la persecución del delito de lavado de dinero u otros activos es escasa, debido a que son pocas las entidades gubernamentales que coordinan esfuerzos a nivel inter institucional para sancionar a las personas que comenten este delito.



4. Pese a que los roles del Oficial de Cumplimiento, la Intendencia de Verificación Especial y la Fiscalía contra el lavado de dinero u otros activos se encuentran delimitados en la ley de la materia, en la práctica el Ministerio Público atribuye al Oficial de Cumplimiento actividades de investigación y análisis que corresponden al órgano de persecución penal y no a la persona obligada, afectando con esto el sistema de prevención de lavado de dinero.

5. El Oficial de Cumplimiento está obligado a prestar una declaración judicial devenida del cumplimiento de sus funciones, en el marco del Artículo 207 del Código Procesal Penal. Sin embargo, el Código Procesal Penal y la Ley contra el lavado de dinero u otros activos no contemplan una protección jurídica a favor de la seguridad de la persona del Oficial de Cumplimiento al momento de presentar declaración judicial con motivo de los Reportes de Transacciones Sospechosas enviados a la IVE.





## RECOMENDACIONES

1. Que el Estado, a través de sus órganos administrativos y de aplicación de justicia, adecúe las medidas de prevención de lavado de dinero a los estándares sugeridos por los organismos internacionales e imponga las sanciones contempladas en la ley, a los responsables de la comisión del delito de lavado de dinero u otros activos a efectos de reducir el impacto negativo que genera este hecho delictivo.

2. Es necesario que las Personas Obligadas continúen realizando su labor de aplicar las políticas, controles y procedimientos de prevención de lavado de dinero, reforzando la asimilación de estándares internacionales, colaborando con las autoridades en la detección del delito de lavado de dinero u otros activos y esmerándose en aplicar con diligencia debida todos los controles de acuerdo a las tipologías de lavado de dinero u otros activos que se vayan presentando.

3. El Estado debe esmerarse por involucrar más activamente a diversos órganos de la administración del Estado que permitan realizar una detección oportuna de actividades de lavado de dinero u otros activos, tales como la Contraloría General de Cuentas, Superintendencia de Administración Tributaria, Policía Nacional Civil, Congreso de la República, SAIA, y otros que la administración del Estado demande.

4. Las instancias de persecución penal deben respetar el canal de comunicación que la Ley contra el lavado de dinero u otros activos establece para la detección y comunicación de transacciones sospechas realizadas por el Oficial de Cumplimiento, siendo dicho canal, a través de la Intendencia de Verificación Especial, por lo que se evitaría poner en riesgo al Oficial de Cumplimiento al obligarlo a declarar directamente ante el Ministerio Público sobre hechos que ya estuvieron descritos, analizados y documentados en el Reporte de Transacción Sospechosa comunicado a la IVE.

5. Es necesario que el Congreso de la República apruebe una reforma a la Ley contra el lavado de dinero u otros activos que proteja jurídicamente la confidencialidad del Oficial de Cumplimiento, puesto que el delito que reporta tiene un impacto de trascendencia para el Estado y que contribuye tanto a la deliberación de hechos delictivos cometidos por particulares, como a la consolidación de una administración pública transparente.

## BIBLIOGRAFÍA



ALBA, Ricardo M. Programa y Manual uniforme para la prevención del Lavado de Dinero en América Latina. Miami, E.U.A.: Ed. Barclays Bank PLC Miami Agency, 2005.

ARZENO, Laura, e Ilona De la Rocha. La Responsabilidad de la Banca en el Lavado de dinero. Santo Domingo, República Dominicana: Ed. Banco de Reservas de la República Dominicana, (s.f.).

Banco de Pagos Internacionales. Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria. Prevención del uso criminal del sistema bancario para propósitos de lavado de dinero. Suiza, Basilea: (s.e.), 1988.

Bank for International Settlements. Basel Committee on Banking Supervision. Customer due diligence for Banks. Suiza, Basilea: (s.e.), 2001.

CANO CASTAÑO, Miguel Antonio. Modalidades de lavado de dinero y activos. Bogotá, Colombia: Ed. Ecoe Ediciones, 2002.

Conferencia anual latinoamericana sobre lavado de dinero. Selección de documentos por Money Laundering Alert. México: (s.e.), 2005.

FIGUEROA VELÁZQUEZ, Rogelio M. El delito de lavado de dinero en el Derecho Penal Mexicano. Buenos Aires, Argentina: Ed. Porrúa, 2001.

<http://www.bis.org/bcbs/index.htm>

[http://www.fatfgafi.org/document/28/0,3343,en\\_32250379\\_32236920\\_33658140\\_1\\_1\\_1\\_1,00.html](http://www.fatfgafi.org/document/28/0,3343,en_32250379_32236920_33658140_1_1_1_1,00.html)

[http://www.fincen.gov/financial\\_institutions/msb/materials/spa/prevention\\_guide.pdf](http://www.fincen.gov/financial_institutions/msb/materials/spa/prevention_guide.pdf)

[http://www.felaban.com/lavado/antecedentes\\_gafi.php](http://www.felaban.com/lavado/antecedentes_gafi.php)



<http://www.lavadodinero.com/subscribers/claves/ClavesAntilavadoIntro.aspx>

<http://www.sib.gob.gt><http://www.sib.gob.gt/web/sib/lavadoactivos/leyes>

Ministerio Público de la República de Guatemala. Manual del Fiscal. 2<sup>a</sup>. ed.; Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2001.

Program Guide and speaker presentations. Selección de documentos por Money Laundering Alert. Miami, E.U.A.: (s.e.), 2006.

SCHOT, Paul Allan. Guía de Referencia para el antilavado de activos y la lucha contra el financiamiento del terrorismo. 2<sup>a</sup>. ed.; y suplemento sobre la Recomendación Especial IX; (s.l.i.); Ed. Banco Mundial en coedición con Mayol Ediciones, S.A., 2007.

ZAMORA SÁNCHEZ, Pedro. Marco jurídico del Lavado de Dinero. México: Ed. Oxford University, 2002.

#### Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Decreto 17-73 Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Decreto 67-2001 Ley contra el Lavado de Dinero u otros Activos. Congreso de la República de Guatemala, 2001.

Acuerdo Gubernativo 118-2002 Reglamento de la Ley contra el Lavado de Dinero u otros Activos. Presidente de la República de Guatemala, 2002.